

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Urbano Montañés Tapia, Portero tercero afecto al Patronato Nacional del Turismo.—Página 1443.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1443.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo instancia de la Confederación gremial española pidiendo aclaraciones a los Reales decretos de 31 de Julio de 1915 y 12 de Enero de 1926 que regulan la constitución y el funcionamiento de los Sindicatos mercantiles e industriales.—Página 1443.

Otra disponiendo se convoque a oposición entre los Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica que cuenten por lo menos diez años de antigüedad en el Cuerpo, para cubrir dos plazas vacantes en el mismo de Jefe de Negociado de tercera clase.—Páginas 1443 a 1446.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jesús Ribas Cantera, Administrador de la Aduana de Echalar.—Página 1446.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando cuatro plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual; que ascendan a dichas plazas los cuatro Repartidores de 1.500 pesetas que se mencionan, y que las cuatro vacantes que resultan de Repartidores de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual se comuniquen para su provisión a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Página 1446.

Otra anulando la Real orden de 27 de Octubre de 1925 por la que se decretó la expulsión del Cuerpo de Telégrafos al Oficial de dicho Cuerpo D. Carlos Gutiérrez y García, disponiendo en su lugar que se incoe de oficio el expediente de jubilación por imposibilidad física del mismo.—Páginas 1446 y 1447.

Otra desestimando instancia de don Miguel Benzo, D. José Roselló y otros, opositores a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad; y disponiendo que referidas oposiciones se celebren en los plazos y con sujeción al Reglamento y programas publicados en la convocatoria.—Página 1447.

Otra autorizando a D. Tomás Montagut Bosch para que puedan ser envasadas y vendidas en bombonas de ocho litros las aguas del manantial "Fontaga", de Valle de Ribas.—Página 1447.

Otra declarando que los facultativos ingresados por oposición a partir del año 1924, que pertenecieron a las Brigadas sanitarias y que presentaron las renunciaciones de sus cargos, tendrán derecho a manifestar actualmente si tal renuncia ha de estimarse como separación definitiva del Cuerpo o, si por el contrario, fué su propósito que se entendiese y tramitase como petición de excedencia.—Páginas 1447 y 1448.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Wistano Beldán Gutiérrez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional e Inspector provincial de Sanidad de Logroño.—Página 1448.

Otra declarando jubilado a Manuel Rodríguez Flórez, Portero primero, adscrito a la Estación-Sección de Telégrafos de Segovia.—Página 1448.

Otra adjudicando las cantidades que se indican, como subvención, a las Mutualidades obreras que tienen establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1448 a 1450.

Otra disponiendo que el Director general de Administración cese en el

despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 1450.
Otras concediendo licencias y prórrogas de licencia, por enfermos, a los funcionarios de los Cuerpos de Correos y de Telégrafos que se mencionan.—Página 1450.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a doña Tomasa Piosa, Inspectora de Primera enseñanza de Guadalajara, para organizar y dirigir una excursión con fines pedagógicos a Sevilla, Córdoba, Málaga y Granada, con diez Maestras de su Zona y durante quince días.—Páginas 1450 y 1451.

Otra disponiendo pasen a la octava categoría del Escalafón D. Francisco Avilés y Marín y D. Federico Godoy y Castro, Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Sevilla.—Página 1451.

Otra ídem id. a la octava y noventa categorías del Escalafón, respectivamente, D. Enrique Viñao Lala guna y D. Enrique Muñoz Veva Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza y Algeciras.—Página 1451.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.—Página 1451.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia.—Página 1451.

Otra ídem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1451.

Otra declarando jubilado a D. Miguel Jiménez de Cisneros, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante.—Página 1452.

Otra disponiendo que por los Directores de todos los Museos dependientes de este Ministerio, así como los respectivos Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos

se den las órdenes oportunas para que se facilite la entrada libremente en todos los expresados Centros y Monumentos nacionales a los miembros de la Asociación de Pintores y Escultores.—Página 1452.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Real orden resolviendo el expediente de la entidad "Ilustre Colegio-Congregación de San Eloy", de Artífices Plateros de Madrid, sobre el alcance que debe darse a los artículos 33 al 35 y 74 al 76 del Reglamento de seguros, que se refieren al funcionamiento de las entidades en general exceptuadas de la constitución de depósito.—Página 1452.

Otra disponiendo se incluyan en la Lista de Valores para inversiones de reservas de las Compañías aseguradoras las obligaciones hipotecarias de la Cooperativa de Fluído eléctrico de Barcelona, 6 por 100, emisión 1927, de 500 pesetas, números 1 al 30.000.—Página 1452.

Otra aprobando con carácter definitivo la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Villanueva y Geltrú.—Página 1452.

Otra autorizando a los Inspectores delegados de Formación Profesional para que procedan a la organización de los Tribunales mixtos profesionales a que hace referencia la disposición que se indica, y que se celebren a la mayor brevedad los ejercicios señalados en el apartado 3.º de la misma.—Página 1453.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Aurelio Contreras Toscano, Ayudante mayor de 3.ª clase de Estadística.—Página 1453.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario local de Carga y descarga del puerto de Alicante.—Página 1453.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden concediendo autorizaciones para instalar las industrias que se indican.—Páginas 1453 y 1454.

Otra ídem ídem para ampliar las industrias que se mencionan.—Página 1454.

Otra ídem ídem para sustituir o modificar en sus industrias la maquinaria que se detalla.—Páginas 1454 y 1455.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, para el servicio y régimen general del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Páginas 1455 a 1457.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes actual para cubrir los destinos que se indican.—Página 1457.

Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Cancillería.—Anunciando haber sido ratificado por el Gobierno de Yugoestavia el Convenio Sanitario internacional firmado en París el 21 de Junio de 1926.—Página 1459.

Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de Rumania ha denun-

ciado el Acuerdo Comercial de 30 de Abril de 1923 y el Adicional al mismo que fué estipulado por canje de Notas de 9 y 28 de Mayo de 1927, a fin de que ambos dejen de regir el 1.º de Marzo de 1930.—Página 1459.

Sección Central.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires del súbdito español Damián Calleja.—Página 1459.

JUSTICIA Y CULTO.—Tribunal Supremo. Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1459.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, y las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas y para la exención de dicho servicio.—Página 1460.

HACIENDA.—Concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, a doña Pilar Oller Serrano, Auxiliar de primera clase, adscrito a la Delegación de Hacienda de Navarra.—Página 1462.

Ídem ídem a doña Octavia del Pino Luna, Auxiliar de primera clase, adscrito a la Depositaria especial de Hacienda de Ceuta.—Página 1462.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 2 del mes actual.—Página 1462.

Adjudicaciones de premios de 125 pesetas cada uno a doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1463.

Prospecto de premios para el sorteo que tendrá lugar en Madrid el día 11 de Diciembre actual.—Página 1463.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1463.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilios a las industrias.—Petición de D. Juan Esteva y Canel, vecino de Alcantarilla (Murcia), de auxilio para su industria "Fábrica de conservas de frutas, pulpa de albaricoques y chocolates".—Página 1464.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concediendo audiencia por término de veinte días a los interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan.—Página 1464.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.—Ascendiendo al número 20 del Escalafón general del Profesorado de Escuelas de Veterinaria a D. Moisés Calvo Redondo, Profesor de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1465.

Ídem al número 27 del Escalafón general del Profesorado de las Escue-

las de Veterinaria a D. Indalecio Hernando Martín, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1465.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao.—Página 1465.

Ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor de Religión vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1465.

Ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor de Religión vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Página 1465.

Disponiendo que interin no tomen posesión de sus respectivos destinos los Auxiliares temporales que sean nombrados en virtud de concurso-oposición para cubrir las vacantes producidas por haber cumplido aquéllos los ocho años de servicios que indica la Real orden de 27 de Septiembre del año actual (GACETA del 28), sigan desempeñando interinamente su cargo los que actualmente se hallan nombrados.—Página 1466.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a una Escuela graduada para niños, en Paterna (Valencia).—Página 1466.

Designando a los Maestros que se indican para asistir, como alumnos, al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de orientación marítima.—Página 1466.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1467.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Juan C. Celaya para establecer cuatro golfines y una boya en la ría de Bilbao, jurisdicción de Erandio, enfrente de su taller.—Página 1469.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Corporaciones.—Patronato local de Formación Profesional de Segovia.—Anunciando a concurso de méritos la provisión de las plazas de Profesor de Dibujo artístico, Alfarería y Cerámica y la de Maestro de taller de Alfarería y Cerámica de la Escuela Elemental del Trabajo, de Segovia.—Página 1470.

Inspección general de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Andrés Terrades Pujol como Agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 1471.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las industrias.—Petición de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 1471.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final de pliego 15 y principio del 16.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 451.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia por el Portero tercero D. Urbano Montañés Tapia, afecto al Patronato Nacional del Turismo y Protectorado de Marruecos (Sevilla), dependiente de esta Presidencia, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria para asuntos particulares.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con lo prevenido en la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, se le conceda la excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año ni mayor de diez a D. Urbano Montañés Tapia, Portero tercero del Patronato Nacional del Turismo, Región: Andalucía. Canarias y Protectorado de Marruecos, en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Patronato Nacional del Turismo y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR
Núm. 253.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional remitida por la Comisión Asesora del Ministerio de Justicia y Culto, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, a favor de los reclusos que figuran en la siguiente relación, que da principio con Juan García Bueno y termina

con Eulogio García López, condenados todos por los Tribunales del fuero del Ejército. Teniendo en cuenta que dichos penados se encuentran en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener los beneficios de libertad condicional, y que en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y siguientes del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928, y Real orden circular de 20 de Agosto último (*Colección Legislativa* núm. 267),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el respectivo Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en dicha relación y por lo que hace a las penas que en la misma se determinan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

ARDANAZ

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Reformatorio de adultos de Alicante.—Juan García Bueno, condenado a la pena de cuatro años de prisión correccional por el delito de homicidio.

Colonia penitenciaria del Ducso.—Manuel Villalonga Brú, condenado a las penas de cadena perpetua y diez y siete años y cuatro meses de reclusión por los delitos de asesinato y homicidio, y seis años de prisión correccional por cada uno de los dos delitos de atentado.

Reformatorio de adultos de Ocaña. Eulogio García López, condenado a la pena de doce años y un día de reclusión temporal por el delito de insulto de obra a fuerza armada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES
Núm. 909.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Confederación Gremial Española pidiendo aclaraciones a los Reales decretos de 31 de Julio de 1915 y 12 de Enero de 1926, que regulan la constitución y el funcionamiento de los Sindicatos mercantiles e industriales,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido resolver:

1.º Que los Sindicatos mercantiles e industriales acogidos a los beneficios del Real decreto de 12 de Enero de 1926 que realizan operaciones de compra al por mayor de mercancías conforme al núm. 2.º del artículo 1.º, no podrán obtener de ellas beneficio o ganancia que cifren en su contabilidad o aparezca directa o indirectamente en aumento de su activo, si bien el precio de costo a que habrán de ser vendidas las mercancías podrá ser integrado por todos los elementos que lo constituyan, como precio de compra, transportes, seguros, mermas y una parte proporcional de los gastos generales de administración.

2.º Que las instituciones de orden mutualista que establezcan los Sindicatos con arreglo al número 1.º del artículo 2.º no gozarán más exenciones tributarias que las señaladas en el artículo 6.º y con las limitaciones que en el mismo se contienen.

3.º Que las publicaciones que editen los Sindicatos se considerarán comprendidas en el número 2.º del artículo 2.º cuando tengan como fin el estudio y difusión de conocimientos útiles al ramo del comercio e industria a que pertenezcan los componentes del Sindicato, y que en tal caso gozarán de las exenciones establecidas en el artículo 6.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Núm. 910.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en el artículo 52 del Real decreto ley de Presupuestos de 3 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposición entre los Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza rústica que cuenten, por lo menos, diez años de antigüedad en el Cuerpo en la fecha de la publicación de esta Real orden, para cubrir dos plazas vacantes en el mismo, de Jefe de Negociado de tercera clase.

2.º La oposición se ajustará a las siguientes reglas:

Primera. Los funcionarios que deseen tomar parte en la oposición deberán formular la correspondiente instancia ante V. I. y presentarla en

la respectiva Jefatura provincial del Catastro de la riqueza rústica hasta el día 4 de Enero de 1930.

La dicha Jefatura remitirá inmediatamente a la Delegación de Hacienda en la provincia las instancias que le hayan sido presentadas, y la Delegación de Hacienda las enviará, sin pérdida de tiempo, a esa Dirección general, para que obren en ella antes del día 20 del citado mes de Enero.

Al presentar cada funcionario su instancia, abonará la cantidad de 25 pesetas a disposición del Tribunal. El recibo de esta cantidad servirá de papeleta para el examen.

Los funcionarios que presten servicio en ese Centro presentarán sus instancias directamente en el Registro general del mismo durante el mencionado plazo y con los requisitos antes expresados.

Segunda. Las instancias pasarán a la Sección del Catastro de la riqueza rústica, de ese Centro directivo, con el fin de que informe si cada uno de los solicitantes reúne las condiciones prevenidas en el artículo 52 del Real Decreto-ley de 3 de Enero último.

Tercera. El Tribunal, previo informe de la expresada Sección del Catastro, determinará los grupos necesarios para la actuación de los opositores, procurando que los servicios a que éstos se hallen afectos no queden desatendidos.

Los funcionarios, a quienes se indicará individualmente el día en que hayan de actuar, se presentarán precisamente en tal día, entendiéndose que renuncian a la oposición si no acuden al ser llamados, a menos de alegar justa causa, a juicio del Tribunal, el cual podrá disponer, en este caso, la actuación de los interesados en otro grupo.

Cuarto. Los ejercicios serán dos:

El primer ejercicio consistirá en la redacción de dos Memorias: una sobre un tema elegido por suerte del programa adjunto, entre el primero y el 35, inclusive, y la otra sobre uno de los restantes temas, elegido en igual forma. En la redacción conjunta de las Memorias no deberá emplear el opositor más de seis horas. Los temas serán únicos para cada grupo de opositores.

El segundo ejercicio consistirá en el examen de una cuenta del Servicio del Catastro de la riqueza rústica.

Los opositores deberán realizar este ejercicio en tiempo máximo de

seis horas. Se les facilitarán los textos legales que reclamen para este ejercicio.

Los ejercicios no serán eliminatorios, y los efectuarán seguidamente los opositores de cada grupo, dejándose solo un día de descanso entre ambos ejercicios a cada opositor.

Quinta. El Tribunal, una vez efectuados los ejercicios de todos los opositores presentados, los examinará y calificará, y propondrá el nombramiento de los que deban ocupar las dos plazas que se sacan a oposición, entendiéndose que el resto de los opositores no han sido aprobados.

3.º El Tribunal estará constituido por V. I. como Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración de cualquiera de los Cuerpos de Ingenieros del Catastro de la riqueza rústica, y como Vocales, por un Profesor de la Escuela Superior de Comercio, designado por su Director; un Jefe de Administración de cualquiera de los Cuerpos de funcionarios del Ministerio de Hacienda, y dos Ingenieros del Catastro de la riqueza rústica, uno de los cuales actuará como Secretario, con voz y voto.

4.º Los ejercicios de oposición darán comienzo tres meses, por lo menos, después de publicada la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

PROGRAMA

1

Concepto de la Administración.—Formas de actividad: jurídica y social.—Relaciones con las funciones legislativa y judicial.—Concepto del Derecho administrativo.—Fuentes del Derecho administrativo.

2

Actos jurídicos.—Su concepto y clasificación.—Actos legislativos, individuales, actos-condición y actos jurisdiccionales.—Los actos administrativos como especies de los actos jurídicos.—Clasificación.—Actos de gobierno y de gestión.—Actos discrecionales y reglados.

3

El servicio público en general.—Concepto.—Formas de realización:

gestión directa, contratación y concesión administrativa.

4

Organización administrativa en general.—Sus esferas: central, local, colonial e internacional. — Sistemas: centralización, descentralización y self-government.—Concepto y condiciones esenciales y generales de la jerarquía administrativa.

5

Ministros y Ministerios en general. Concepto y caracteres del cargo de Ministro.—Los Ministros en el Derecho político y administrativo español. Los Ministerios españoles.—Organización y competencia de cada uno de ellos.—Responsabilidad ministerial.

6

Consejo de Estado.—Antecedentes. Organización.—Casos en que ha de ser oído el Pleno, la Comisión permanente y las Secciones del Pleno.

7

Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Antecedentes.—Organización.—Funciones: de intervención, relativas al juicio de cuentas, alcances y fianzas y de asesoramiento financiero.

8

Funcionarios públicos en general. Concepto y clasificación.—Funcionarios administrativos.—Concepto, derechos, deberes y responsabilidades gubernativa, administrativa, civil y criminal.—Idea general de la ley de 22 de Julio de 1918 y de sus excepciones y modificaciones.

9

Organización provincial en España. Gobernadores civiles.—Carácter y atribuciones.—Diputaciones y Comisiones provinciales.—Su constitución, competencia y funciones.

10

Organizaciones provinciales de excepción.—Régimen de Carta intermunicipal.—Mancomunidades provinciales. La región.—Régimen administrativo especial de las Provincias Vascongadas y Navarra.—Cabildos insulares de Canarias.

11

Administración municipal en España.—Ayuntamientos y Comisiones municipales permanentes.—Su constitución, competencia y funciones.—Régimen jurídico de las entidades municipales.—Alcaldes: su carácter, nombramiento y atribuciones.

12

Organizaciones municipales de excepción.—Régimen de las entidades locales menores.—Régimen de las Mancomunidades y de las Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Régimen de Carta.

13

La propiedad pública y privada desde el punto de vista administrativo.—Bienes de dominio público.—Funciones de la Administración respecto a los mismos.—Limitaciones de la propiedad privada por motivos de

Interés público.—Expropiación forzosa: servidumbres, ocupaciones temporales.

14

Contratación administrativa.—Naturaleza de los contratos de servicios públicos y sus diferencias con los de carácter civil.—Subastas.—Concursos.—Contratos por administración.—Casos en que se emplean unas y otras formas.—Principales requisitos.—Jurisdicción en materia de contratos administrativos.

15

Procedimiento administrativo en general.—Principios fundamentales establecidos por la ley de 19 de Octubre de 1889.—Procedimiento económico-administrativo.—Idea de la legislación vigente en la materia.

16

Idea de lo contencioso-administrativo.—Su fundamento.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra ellas quepa el recurso contencioso-administrativo.—Organización de la jurisdicción contenciosa.—Procedimiento.—Cumplimiento, suspensión e ejecución de sentencias.

17

La Hacienda pública en general.—Concepto financiero y jurídico de la Hacienda.—Limitaciones de su capacidad de obrar.—Privilegios como deudora y acreedora.

18

Presupuestos del Estado.—Orígenes históricos de los Presupuestos en España.—Concepto de los Presupuestos.—Sus distintos aspectos.—Sus clases.—Estructura.—Presentación a las Cortes, discusión y aprobación.—Liquidación de los Presupuestos.

19

Alteración de los créditos presupuestos.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.—Razones de su existencia y procedimiento que debe seguirse para solicitarlos, tramitarlos y concederlos, según los casos. Idem íd. con relación a los créditos ampliables y a los que se consideran comprendidos en la ley de Presupuestos.—Anticipaciones de fondos, imputaciones de ingresos, transferencias de créditos y créditos de carácter permanente.

20

Ingresos en el Presupuesto español.—Concepto y clasificación.—Mandamientos de ingreso.—Concepto, clasificación y estructura.—Diversas formas de realización de los ingresos, con mención especial de los que se verifican directamente en las Tesorerías-Contadurías.

21

Deuda pública.—Su concepto y clasificación.—Signos de la Deuda española que están en circulación y sus principales características.—Amortización y conversión de la Deuda.—Disposiciones de la ley de Contabilidad.

22

Gastos públicos en el Presupuesto

español.—Su concepto y clasificación. Pagos.—Concepto y clasificación.—Ordenación y realización.—Diferencia entre la ordenación del gasto y la del pago.—Mandamientos de pago.—Concepto, clasificación y estructura.—Realización de los pagos.

23

Cuentas.—Cuentas de gestión.—Enumeración e idea de cada una de las que establece la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

24

Cuentas de servicios como justificantes de mandamientos de pago.—Explicación y tramitación de las especiales de este orden que son propias de los Servicios del Catastro.—Reintegro por timbre de sus diversos documentos.

25

Clasificación de los impuestos.—En razón de su base.—En razón de su forma.—En razón de sus métodos.—Somera exposición de cada una de las clases de impuestos.

26

El sistema fiscal en general y el sistema fiscal español en particular.—Clasificación de los ingresos en el Presupuesto español.—Los impuestos personales, reales, sobre gastos y consumos, directos o indirectos, en dicho Presupuesto.

27

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Objeto de la imposición.—Exposición general del contenido de sus tarifas y especial de la tarifa primera y sus disposiciones complementarias.—Formas de cobranza.

...

28

Impuesto sobre pagos.—Bases de su administración, liquidación y cobranza.—Defraudación y penalidad.

29

Haberes del personal activo.—Sueldos.—Gratificaciones.—Dietas.—Indemnizaciones.—Gastos de representación y residencia.—Comisiones, premios y participaciones.—Jornales.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Nóminas.—Habilitados.

30

Material de oficinas.—Alquileres.—Subvenciones.—Adquisición de efectos o ejecución de servicios por subasta o administración.

31

Organización de la administración de la Hacienda pública en España.—Cuerpos de funcionarios constituidos. Servicios que respectivamente les competen e ideas generales respecto al régimen de los mismos.

32

Organización de la administración de la Hacienda pública en España.—Organismos que integran la Administración Central.—Idea general de las principales funciones reglamentarias que desempeñan las Direcciones generales, el Tribunal Económico-adminis-

trativo central y las dependencias centrales.

33

Organización de la administración de la Hacienda pública en España.—Idea de las principales operaciones y servicios que están a cargo de las oficinas provinciales de Hacienda.—Orden de los trabajos.

34

Del servicio de recaudación de contribuciones e impuestos en España y su ingreso en las Cajas del Tesoro público.—Funcionarios que desempeñan este servicio.—Períodos en que se divide la recaudación.—Recaudación en el período voluntario.—Su concepto y división.—Recaudación en el período ejecutivo.—Su concepto.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Embargo de los bienes de los deudores.—Bienes embargables y excepciones del embargo.—Tramitación de los expedientes de apremio.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Expedientes de partidas fallidas.

35

Contribución territorial.—Breve reseña histórica de esta contribución en España.—Sistemas de cupo y cuota.—Sus características y diferencias esenciales.—Repartimiento y administración de la contribución territorial.—Padrones, apéndices, listas cobratorias, reclamación de agravios.—Rectificación de amillaramientos.

36

Idea general del Catastro parcelario.—Su origen e implantación en España.—Su legislación y actual funcionamiento.

37

Catastro de la riqueza rústica.—Su antigua legislación.—Leyes y Reglamentos para su aplicación.—Principales Circulares complementarias del Servicio.

38

Catastro fiscal de la riqueza rústica con arreglo a la nueva legislación.—Leyes y Reglamentos vigentes.—Diferencias entre la nueva y la antigua legislación del Catastro fiscal de la riqueza rústica.—Principales Circulares complementarias del Servicio.

39

Avances catastrales de la riqueza rústica.—Requisitos que se han de cumplir en los que hoy se realizan, y disposiciones por que se rigen según la fecha en que se estudió la valoración.—Documentos de que se compone un Avance catastral y trámites necesarios para su aprobación en los distintos casos, según la legislación que se deba aplicar.

40

Concepto de la conservación del Avance catastral de la riqueza rústica.—Período ordinario de conservación del Avance catastral, según la antigua legislación y la moderna.—Período extraordinario de la conservación de Avance catastral, según las mismas legislaciones.

41

Solicitudes sobre asuntos del Catastro de rústica, poderes, contratos de arrendamientos, padrones de riqueza, listas cobratorias.—Requisitos que deben reunir y reintegro por timbre de los mismos.—Documentos técnicos.—Certificaciones.—Libros de registro.

42

Organización actual del Servicio del Catastro fiscal en general y del de rústica en particular.—Servicio central: su organización y funcionamiento.—Servicio provincial: su organización y funcionamiento.

43

Exenciones de la Contribución territorial.—Su tramitación y concesión. Exenciones en cuanto a la riqueza rústica.

Aprobado por Real orden de 29 de Noviembre de 1929.

Núm. 911.

Visto el expediente promovido por D. Jesús Ribas Cantera, Administrador de la Aduana de Echalar, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 33 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.421.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. L. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles adscritos a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas, por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han causado baja en tal servicio:

Portero tercero de la Estación-Centro de Almería, Pedro Gallurt Saldaña, el día 24 de Octubre último, por cesantía.

Portero segundo de la Estación-Centro de Toledo, Santiago Gregorio Barba y Fernández-Checa, el día 31 del mismo mes, por traslado al Museo Arqueológico de Toledo.

Portero cuarto de la Estación-Centro de Teruel, Antonio Ariño Sancho, el día 2 del actual, por traslado a la Administración de Correos de Teruel; y

Portero tercero de la Estación-Centro de Ciudad Real, Eleuterio del Cerro Anaya, el día 8 del actual, por pase a ocupar plaza de plantilla en la misma Dependencia, en cumplimiento de Real orden del 7.

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio, por el artículo 15 del Real decreto-ley de Presupuestos, núm. 64, de 3 de Enero último, y que hay consignado crédito para ello en el capítulo 31, artículo único, del presupuesto de este Departamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con cargo al capítulo 31, artículo único, de la sección quinta del vigente presupuesto de gastos, de cuatro plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los Porteros de que antes se hizo mérito; creándose cada plaza con antigüedad del día si-
tes por un mes en el servicio de porteo el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las citadas plazas de Repartidor creadas, ascendiendo al empleo de Repartidor de Telégrafos, con el haber anual de 2.000 pesetas, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar de la escala de su clase:

D. Francisco Moreno y Jiménez, en la plaza creada por baja del Portero tercero Sr. Gallurt Saldaña y con antigüedad de 25 de Octubre último.

D. Joaquín Morillas y López, en la plaza creada por baja del Portero segundo Sr. Barba y Fernández-Checa, y con antigüedad de 1.º del actual.

D. Plácido Álvarez y Rodríguez, en la plaza creada por baja del Portero cuarto Sr. Ariño Sancho, y con antigüedad de 3 del actual; y

D. Joaquín Pozas y Luengo, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Pedro Gutiérrez y Álvarez, en la plaza creada por baja del Portero tercero Sr. Del Cerro Anaya, y con antigüedad de 9 del actual.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

Núm. 1.422.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la Real orden de este Ministerio fecha 26 de Octubre próbimo pasado, recaída en el expediente promovido por doña Eladia Carpinell Revoltós como esposa del ex Oficial del Cuerpo de Telégrafos D. Carlos Gutiérrez y García, declarado loco por sentencia de la Audiencia provincial de Alicante, dictada en 27 de Junio de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien anular la Real orden de 27 de Octubre de 1925, por la que se decretó la expulsión del Cuerpo y servicios de Telégrafos del referido funcionario, como autor de falta de carácter delictivo, disponiendo en su lugar que se incoe de oficio el expediente de jubilación por imposibilidad física y notoria del mencionado D. Carlos Gutiérrez y García, a quien se considerará baja en el empleo, servicio y haberes desde la expresada fecha de 27 de Octubre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 1.423

Excmo. Sr.: Vista la instancia de 16 del actual, dirigida a este Ministerio por el Médico D. Miguel Benzo y cinco más, y la del 26 del mismo mes suscrita por D. José Roselló y otros tres, en nombre propio y de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, solicitando los primeros la sustitución del actual procedimiento de ingreso por cursillos de prácticas sanitarias, y los segundos el aplazamiento de las oposiciones, cuya convocatoria tuvo lugar por Real orden de 26 de Agosto último (GACETA del 27), y teniendo en cuenta, de una parte lo avanzado de la fecha en que se solicita la reforma, que haría estériles los sacrificios, muy respetables, realizados por la mayoría de los aspirantes, y de otra, que estando para terminar el plazo de admisión de instancias y próximo, por tanto, el comienzo de los ejercicios, no habría materialmente tiempo para estudiar un nuevo sistema de reconocimiento de las aptitudes mínimas que deben exigirse a los que desean ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad:

Visto, no sólo el informe favorable a la práctica de estas oposiciones, sino la solicitud de que se conserve el actual sistema de ingreso en el Cuerpo de referencia, hechos por el Comité de la Asociación nacional, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la petición formulada por D. Miguel Benzo, don José Roselló y demás firmantes.

2.º Que las referidas oposiciones se celebren en los plazos y con sujeción al Reglamento y programas publicados en la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

P. D.,

ARTURO RAMOS

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.424.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Tomás Montagut Bosch, propietario del balneario de Valle de Ribas, de esa provincia, por la que solicita autorización para vender las aguas del manantial "Fontaga", declaradas de utilidad pública en 24 de Mayo de 1928, embotellada en garrafones o bombonas de ocho litros:

Considerando que las citadas aguas están clasificadas como oligometálicas, acratopegas, litinico-floururado-sódicas, y que el Inspector y Junta provincial de Sanidad han informado favorablemente la citada petición, fundándose en que la naturaleza de las aguas es de tan escasa mineralización y exenta de gases, que hace prever que en modo alguno el nuevo envase pueda influir determinando variaciones en su composición química o disminuyendo sus propiedades terapéuticas, el escaso tiempo que han de permanecer en los envases, ya que esta forma de expedición está exclusivamente destinada al comercio regional, y principalmente a Barcelona, cuya ciudad se halla unida con el manantial referido por una importantísima línea férrea que de un modo notable acorta la distancias entre ambas; la garantía sanitaria de la limpieza y embotellado, que la Inspección ha de vigilar escrupulosamente en sus periódicas visitas:

Considerando que otro motivo que debe tenerse en cuenta es el de la economía que representa poder expendir las aguas en esta forma, ya que el coste por litro será aproximadamente de 0,30 pesetas, en lugar de 0,85 pesetas, que resulta en botellas de litro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general y Real Consejo de Sanidad ha tenido por conveniente conceder la autorización solicitada por D. Tomás Montagut Bosch para que puedan ser envasadas y vendidas en bombonas de ocho litros las aguas del manantial "Fontaga", de Valle de Ribas, debiendo cons-

tar en las bombonas donde se expendan, además de las etiquetas correspondientes, los análisis de las aguas y la fecha en que fueron envasadas, sometiéndose a la Inspección periódica que determina el artículo 64 del Estatuto vigente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

P. D.,

ARTURO RAMOS

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 1.425

Ilmo. Sr.: Las dificultades que preceden a la organización de todo servicio público, señaladamente en el período inicial de su creación, como asimismo la forma compleja y gradual en que se viene desarrollando el funcionamiento de los Institutos provinciales de Higiene, motivaron que, a su debido tiempo, no fueran reconocidos al Cuerpo facultativo de los mismos los derechos establecidos por las leyes que regulan las diferentes situaciones legales de todo funcionario público.

La Real orden de 5 de Marzo último, complementaria de las disposiciones precedentes, dictada sobre constitución y funcionamiento de los referidos Institutos, ha llenado esta deficiencia, fijando con toda claridad la forma de previsión por las diferentes clases de turnos, de las plazas vacantes o de nueva creación de Médicos bacteriólogos y epidemiólogos, Químicos y Veterinarios, y autorizando al propio tiempo las permutas y excedencias entre los mismos, inspirándose, a dicho fin, en principios de equidad y detallando las normas por que se ha de regir este personal, en análogas condiciones a las establecidas para los demás Cuerpos de la Administración pública.

Sin embargo, la extensión de las disposiciones de la citada Real orden de 5 de Marzo último no alcanzan a comprender en sus defectos a aquellos Facultativos que obtuvieron por oposición cargos técnicos en propiedad, al organizarse el personal de las suprimidas Brigadas sanitarias, los cuales, al pretender, por conveniencias particulares, variar su situación activa como funcionarios, se vieron obligados a presentar la renuncia de sus cargos, por no hallarse autorizadas las excedencias.

Evidencian las precedentes consideraciones que es equitativa y justa la necesidad de respetar y conservar los derechos adquiridos por el personal facultativo ingresado desde el año de 1924, siempre que sus nombramientos se deban a la oposición, aplicándoles en toda su amplitud legal los preceptos vigentes, puesto que no deben alcanzarse los efectos de la omisión legislativa de aquella fecha.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los facultativos ingresados por oposición, a partir del año 1924, que pertenecieron a las Brigadas sanitarias y que presentaron las renunciaciones de sus cargos, tendrán derecho a manifestar actualmente si tal renuncia ha de estimarse con su valor absoluto de separación definitiva del Cuerpo, o si, por el contrario, fué su propósito que se entendiese y tramitase como petición de excedencia, a la que no se acogieron de modo expreso por no hallarse autorizada en tal momento; y

2.º Que con vista de las precedentes manifestaciones, esa Dirección general, previo examen de las condiciones en que el nombramiento se realizó, declarará la aptitud de los solicitantes para volver al servicio activo, y podrán, una vez en él, optar en concurso a las plazas vacantes o de nueva creación, de acuerdo con las normas que dicha Real orden establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.

P. D.,

ARTURO RAMOS

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.426

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Wistano Beldán Gutiérrez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional e Inspector provincial de Sanidad de Logroño, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.

P. D.,

ARTURO RAMOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.427.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y en el 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero primero Manuel Rodríguez Flórez, abscrito a la Estación-Sección de Telégrafos de Segovia, debiendo cesar el día 14 del corriente, en que cumple la edad de sesenta y siete años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

P. D.,

ARTURO RAMOS

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

Núm. 1.428

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en la Real orden circular de 31 de Julio último, publicada en la GACETA de 2 de Agosto siguiente, referente a la consignación en el Presupuesto general del Estado para el ejercicio de 1929-30 de la cantidad de 35.000 pesetas, destinadas a subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica;

Resultando que por la citada Real orden se dispuso abrir un concurso entre las Mutualidades expresadas, previniéndose la documentación que estas entidades debían acompañar a sus solicitudes, fijándose el plazo hasta el día 15 de Septiembre próximo pasado para la presentación en este Ministerio de las repetidas instancias:

Considerando que, en armonía con los términos de la convocatoria, el reparte de las 35.000 pesetas presupuestadas con el indicado fin debe hacerse entre las Mutualidades obreras que acrediten tener establecido para sus socios el servicio de asistencia

medicofarmacéutica y hayan presentado sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo fijado en la convocatoria, imponiéndose, por tanto, la exclusión de toda otra Sociedad que no tenga tal carácter y a la vez carezca del mencionado servicio medicofarmacéutico,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Administración, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se estimen comprendidas en el capítulo 6.º artículo 4.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio a las entidades concursantes que se nombran a continuación, adjudicándolas por cuenta de las 35.000 pesetas las cantidades que también se mencionan:

	<i>Pesetas.</i>
Mutualidad Obrera, de Alicante	144,20
Mutualidad Obrera, de Torrevieja (Alicante).....	100,00
La Protectora, de Novelda (Alicante)	102,20
Mutualidad Obrera, de Crevillente (Alicante).....	100,00
Sindicato obrero de Santa Teresa de Jesús, de Avila....	100,00
Montepío de asistencia médica "La Alianza Mataronense", de Mataró (Barcelona)	3.469,90
Sindicato de obreros cargadores, descargadores y estibadores de madera, de Barcelona	100,00
Montepío de Socorros Mutuos de la Compañía anónima Hilaturas de Fabra y Coats, de Barcelona.....	959,00
Espíritu social, de Ciudadela (Baleares)	179,90
Sindicato católico obrero de trabajadores de la aguja, de Badajoz.....	150,50
Mutualidad obrera, de Burgos	100,00
Pósito de Pescadores, de Carriño (Coruña).....	100,00
La Unión Belmezana, de Belmez (Córdoba).....	249,90
La Protectora, de Serriña (Gerona)	100,00
La Obrera, de Figueras (Gerona)	145,25
La Unión Massanetense, de Massanet de Cabrenys (Gerona)	100,00
Montepío obrero de San Joaquín e Inmaculada Concepción, de Bonmati (Gerona).	100,00

Pesetas		Pesetas		Pesetas	
La Fraternidad, de Tolosa (Guipúzcoa)	100,00	La Conciliación, de Pamplona (Navarra).....	319,20	de Obreros y Empleados de Sierra Menera, de Ojos Negros (Teruel).....	170,80
Artisanos de San Sebastián (Guipúzcoa)	100,00	Caja de socorros de los obreros y empleados de la Sociedad de Fundiciones de Vera, de Vera de Bidasoa (Navarra)	206,50	La Protectora, de Mora (Toledo)	571,90
Mutualidad de enfermas de los Sindicatos femeninos obreros de Nazaret, de San Sebastián (Guipúzcoa).....	728,00	Asociación de socorros mutuos "Minas de Figaredo", de Mieres (Oviedo).....	111,65	La Humanitaria, de Toledo...	158,55
Sociedad de obreros de La Unión Alcohólica Española, de Lezo (Guipúzcoa)....	100,00	La Prevenida, de Trubia (Oviedo)	100,00	Sindicato de San José, de Toledo	289,80
Caja de Socorros de obreros, de Beasain (Guipúzcoa).....	697,55	El Progreso, de Langreo (Oviedo)	2.049,65	La Protectora, de Toledo.....	137,90
La Mutualidad obrera, de Tolosa (Guipúzcoa).....	110,95	Mutualidad Gandasina, de Candás (Oviedo).....	252,70	La Bienhechora, de Talavera de la Reina (Toledo)...	159,95
Empleados y obreros de la Papalera española, de Tolosa (Guipúzcoa).....	100,00	Gremio de Mareantes de Nuestra Señora del Rosario, de Candás (Oviedo)...	217,00	Mutualidad Obrera de la Casa del Pueblo, de Toledo...	242,55
La Previsora, de Tolosa (Guipúzcoa)	100,00	La Ovetense, de Oviedo.....	152,95	Sociedad de Tejedores, de Valladolid	188,65
Asociación de empleados de la Papelera española, de Rentería (Guipúzcoa).....	100,00	Empleados y obreros de la Sociedad Carbones de la Nueva, de Sama de Langreo (Oviedo).....	488,25	La Caridad, de Valladolid...	100,00
La Benéfica, de Minas de Tharsis (Huelva).....	368,20	Sindicato de oficios varios La Unión, de Gijón (Oviedo).	100,00	Círculo Católico de Obreros, de Valladolid.....	333,55
Sociedad de socorros mutuos La Obrera, de Calañas (Huelva)	273,00	La Mutualidad Obrera Lavianense, de Laviana (Oviedo).	211,75	Mutualidad Obrera, de Valladolid	185,15
La Mutualidad jienense, Caja de socorros, de Jaén.....	100,00	El Tesoro del Trabajo, de Oviedo	254,80	Obreros de San Vicente Ferrer, de Valencia.....	100,00
Sociedad de socorros mutuos de Santa Bárbara de Arroyanes, de Linares (Jaén)...	211,90	La Mutualidad Obrera Asturiana, de Mieres (Oviedo).	100,00	Asociación Valenciana Médico-ferroviaria, de Valencia	411,25
La Reformada, de Andújar (Jaén)	100,00	Sociedad de Socorros a Navegantes, de Gijón (Oviedo)	222,60	Mutualidad de Enfermas de la Federación de Sindicatos Femeninos de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia.....	595,00
Caja de socorros del Círculo católico obrero, de Haro (Logroño)	100,00	Obreros de la Propaganda Católica, de Palencia.....	102,20	El Taller, de Valencia.....	533,40
La Concordia, de Ribadeo (Lugo)	100,00	Los Hijos del Trabajo, de Salamanca	218,75	Mutualidad Alianza Levantina, de Valencia.....	2.610,20
Obreros de la imprenta, de Madrid	100,00	Sociedad de Socorros, de San Muñoz (Salamanca).....	100,00	La Humanitaria Modelo, de Bilbao (Vizcaya).....	100,00
Montepío Mahou, de Madrid.	100,00	Mutualidad Obrera Maurista, de Santander.....	197,40	Sindicato Libre Profesional de Obreros Papeleros, de Aranguren (Vizcaya).....	100,00
La Mutual sanitaria nacional, de Madrid.....	642,25	Sociedad de Socorros Virgen de la Piedad, de Santander	100,00	Sociedad de Socorros Mutuos Gutenberg, de Bilbao (Vizcaya)	100,00
Mutualidad obrera, de Madrid	3.907,81	La Mutual, de Santander.....	269,15	La Humanitaria, de Bilbao (Vizcaya)	181,20
La Central de Camareros, de Madrid	240,86	La Legalidad, de Santander...	100,00	La Mutualidad Obrera, de Zaragoza	251,30
La Honradez, de Madrid.....	2.834,86	La Fraternidad, de Santander	100,00	Sociedad de Socorros, de San Salvador de Hosta (Zaragoza)	100,00
El Alba, de Madrid.....	359,10	Mutualidad Benéfica Obrera, de Santander.....	350,70	Gremio de Cocheros, de Zaragoza	100,00
Caja de Beneficencia del personal de la Compañía minera metalúrgica "Los Guindos", de Málaga.....	100,00	Mutualidad de Obreras de la Federación de Sindicatos Femeninos de Nuestra Señora de los Reyes, de Sevilla	589,75	Círculo Católico Obrero, de Zamora	100,00
La Protectora ferroviaria, de Aguilas (Murcia).....	100,00	Sociedad de Socorros Mutuos de Obreros, de Soria.....	168,70		
Socorros mutuos de artesanos, de Pamplona (Navarra)	220,50	La Casa de los Obreros, de Santa Cruz de Tenerife...	1.590,28		
Mutualidad obrera de Pamplona (Navarra).....	100,00	La Andorrana, de Andorra (Teruel)	100,00		
Socorros Mutuos de artesanos, de Pamplona (Navarra)	220,50	Sociedad de Socorros Mutuos			

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se expidan los oportunos libramientos a cada uno de los Presidentes de las Sociedades que quedan relacionadas y por las cantidades que asimismo se mencionan, todo con cargo al presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 6.º, Artículo 4.º, concepto tercero; y

3.º Que se publique esta disposi-

ción en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

P. D.,

ARTURO RAMOS

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Núm. 1.429

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué encomendado por Real orden fecha 18 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor don Arturo Ramos Camacho, Director general de Administración.

Núm. 1.430

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central D. Arturo Muñoz Cousollé, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la Comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 1.431.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1263, de 23 de Octubre último, al Oficial de 3.000 pesetas de Telégrafos D. Ibaquín Larrosa y Revilla, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 13 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefes de los Centros provinciales de Barcelona y Zaragoza.

Núm. 1.432

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar femenino de 2.500 pesetas, de Telégrafos, doña Amparo Verdejo y García, con destino en Aracena, autorizándola para trasladarse a Consuegra; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 18 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefes de los Centros provinciales de Huelva y Valencia.

Núm. 1.433

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo

siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 5.000 pesetas, de Telégrafos, D. Guillermo Pérez y Cano, con destino en San Pedro del Pinatar, autorizándole para trasladarse a Valladolid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Cartagena.

Núm. 1.434

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 1.350, de 11 del actual, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Andrés Gerez y Peñaléz, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 25 del mismo mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.774

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Inspectora de Primera enseñanza de Guadalajara, doña Tomasa Piosa, en la cual solicita se le conceda, con cargo al presupuesto de

este Departamento, la subvención necesaria para realizar una excursión, con fines pedagógicos, con 10 Maestras de su Zona, durante quince días, a Sevilla, Córdoba, Málaga y Granada, y autorizándola para acreditar las dietas correspondientes a esos días con cargo a su consignación de dietas y gastos de locomoción, por ser las visitas a Escuelas la base de dicha excursión, de la cual acompaña el presupuesto de la misma:

Considerando el interés que tienen las excursiones con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, máxime si en esos viajes se visitan buenas Escuelas y otros Centros de cultura:

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de dicha Inspectora, autorizándola para organizar y dirigir una excursión con fines pedagógicos a Sevilla, Córdoba, Málaga y Granada, con 10 Maestras de su Zona, durante quince días, concediéndole para los gastos que dicha excursión ha de ocasionar a las Maestras, la cantidad de 3.200 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo 6.º artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre de dicha Inspectora, doña Tomasa Piosa, quien justificará su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que se consideren como días de visita extraordinaria los que la citada Inspectora invierta en la visita de las Escuelas durante dicha excursión, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 22 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.775

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes, en la sección octava del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Francisco Avilés y Marín y D. Federico Godoy y Castro, Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Sevilla, pasen a la octava categoría del citado Escalafón y a los números 120 y 121, con el sueldo anual de 6.000 pesetas cada uno, que percibirán, desde el día en que tomaron posesión de sus cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.776

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las Secciones octava y novena del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Enrique Vifiaño Lalaguna y D. Enrique Muñoz Veva, Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza y Algeciras, pasen a la octava categoría el primero y a la novena el segundo, del citado Escalafón, y a los números 122 y 123, con los sueldos de 6.000 pesetas y 5.000 pesetas anuales, respectivamente, que percibirán desde el día en que tomaron posesión de sus cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.777

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, sea anunciada a concurso previo de traslado entre Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado cargo igual al que se anuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.778

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia sea anunciada a concurso previo de traslado entre Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado cargo igual al que se anuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.779

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora, sea anunciada a concurso previo de traslado entre Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado cargo igual al que se anuncia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.780.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en 26 del actual, la edad de setenta y dos años, el Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alicante, D. Miguel Jiménez de Cisneros, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º y quinta disposición transitoria del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Noviembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 de dicho Cuerpo legal, ha tenido a bien declarar jubilado, con efectos desde el día 26 del actual, al mencionado Catedrático, D. Miguel Jiménez de Cisneros, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y Secundaria.

Núm. 1.781

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el señor Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores, solicitando permiso para que todos los asociados puedan visitar gratuitamente los Museos del Estado y los Monumentos nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y disponer que por los señores Directores de todos los Museos dependientes de este Ministerio, así como por los respectivos Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos, se den las órdenes oportunas para que se facilite la entrada libremente en todos los expresados Centros y Monumentos nacionales a los miembros de la Asociación de Pintores y Escultores, los que acreditarán su personalidad mediante la presentación del carnet de identidad expedido por la Asociación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas

Artes, Señores Directores de los Museos dependientes de este Ministerio y Presidente de las Comisiones provinciales de Monumentos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES**Núm. 1.539**

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección correspondiente en el expediente de la entidad "Ilustre Colegio-Congregación de San Eloy", de Artífices Plateros de Madrid, sobre el alcance que debe darse a los artículos 33 al 35 y 74 al 76 del Reglamento de Seguros que se refieren al funcionamiento de las entidades en general exceptuadas de la constitución de depósito; y

Considerando que los requisitos establecidos en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de Seguros, en orden a las Asociaciones mutuas, y que se refieren, entre otros particulares, a la amovilidad de los cargos directivos, al límite de remuneración de los Consejeros y Directores y al número mínimo de votos que han de conseguirse para tomar acuerdos en las Juntas generales, no sólo no se oponen al carácter benéfico que a su vez puedan ostentar esas mismas Asociaciones, aunque éstas estén clasificadas para la excepción de depósito en el apartado 1.º del artículo 3.º de la Ley, sino que tales preceptos vienen a darles más garantías en su concepto de mutualidad, por cuanto facilitan la comprobación de su marcha administrativa, la constante fiscalización de sus acuerdos y determinaciones y llegan quizá a evitar algún monopolio en el usufructo de cargos y remuneraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Inspección general, que las Asociaciones exceptuadas de constitución de depósitos previos y demás garantías especiales exigidas a las inscritas, y consideradas como comprendidas en el apartado 1.º del artículo 3.º de la Ley, deben, no obstante tal excepción de depósito, cumplir todos los preceptos legales y reglamentarios y disposiciones complementarias exactamente igual que si se tratase de entidades aseguradoras mutuas e inscritas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.590

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Sección de Intervenciones en el expediente de Valores, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se incluyan en la Lista de Valores para inversiones de reservas de las Compañías aseguradoras las Obligaciones hipotecarias de la Cooperativa de Fluido Eléctrico, 6 por 100, emisión 1927, de 500 pesetas, números 1 a 30.000, de Barcelona, por reunir los requisitos determinados en las disposiciones en vigor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Inspector general de Previsión.

Núm. 1.591

Ilmo. Sr.: Vista la Carta fundacional formulada por el Patronato local de Formación profesional de Villanueva y Geltrú,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicha Carta fundacional se apruebe con carácter definitivo, de acuerdo con el informe de la Junta Central de Formación profesional, conforme con las prescripciones contenidas en el artículo 30 del libro I del Estatuto de Formación profesional aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, quedando sometida a las disposiciones aclaratorias o de ampliación del mismo que pudieran dictarse por este Ministerio.

El Patronato local referido comunicará a este Departamento la fecha en que entra en vigor la organización que establece la mencionada Carta, a los efectos de la revisión que determinan los artículos 3.º y 5.º de los libros III y V del citado Estatuto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.592

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio numerosas instancias que han seguido la formación "Oficial obrero", con arreglo al vigente Estatuto de Formación profesional, así como otras suscritas por obreros que se hallan en las condiciones señaladas en el artículo 26 del libro III del mencionado Cuerpo legal que siguieron dicha Formación con anterioridad a su publicación o libremente, y que desean obtener el correspondiente certificado de aptitud profesional,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que a los expresados solicitantes se les irrogaría grandes perjuicios si la obtención de los mencionados certificados hubiera de demorarse hasta la fecha señalada en la Real orden de 16 de Julio último, ha tenido a bien autorizar a los Inspectores Delegados de Formación Profesional, para que procedan a la organización de los Tribunales mixtos profesionales a que hace referencia la mencionada Soberana disposición, celebrándose a la mayor brevedad los ejercicios señalados en el apartado 3.º de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.593

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante Mayor de tercera clase de Estadística, con destino en Logroño, D. Aurelio Contreras Toscano, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Contreras Toscano un mes de licencia, con sueldo entero, computándose su uso a partir del día 25 del pasado mes, siguiente al en que termina el permiso que le fué concedido; autorizándole para disfrutarla en Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.594

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Comité paritario en Alicante, de Carga y Descarga del Puerto, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Carga y Descarga de Alicante quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Mariano Marín Buitrago.

Vicepresidente primero, D. Ramón Alberola Such.

Vocales patronos efectivos: D. Carlos Carbonell Berenguer, D. Alberto Misó Ferrándiz, D. José Giner Morant, D. Vicente Papi Antón y D. Felipe Berge Rentería.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Coronati Schtelino, D. Antonio Misó Costa, D. Juan Bautista Rocamora Más, D. Manuel Belda Gómez y D. Francisco Ayela.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Meseguer Terol, D. Rafael Ibáñez Llobregat, D. José Ferrando Martínez, D. José Cremades Sánchez y D. Lorenzo Pastor.

Vocales obreros suplentes: D. José Carrasco Belmonte, D. Rafael Ferri Rafal, D. Antonio Marcili Tomás, don Pedro Sirvent Verdú y D. Manuel Alberola Guillén.

Secretario, D. Abundio de Lara Dorda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 2.300

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan

las autorizaciones que a continuación se mencionan para instalar las industrias siguientes:

A D. Juan Matas, de San Felu de Guixols (Gerona), autorización para instalar la maquinaria necesaria para la fabricación de aglomerados de coreho.

A D. Pedro Mató Puig, de Palamós (Gerona), autorización para instalar en su domicilio dos máquinas de redondear y una de rebanar tapones de coreho.

A D. Mariano Torralba López, de Valdeolivias (Cuenca), autorización para instalar un extractor de aceite de oliva, empleando como disolvente el el-retileno, con una capacidad en el depósito de metro y medio cúbico.

A D. Mariano Meneses López, de Santes (Cuenca), autorización para instalar un molino triturador de piensos.

A D. Juan Buena y Hierro, de Montilla (Córdoba), autorización para instalar una fábrica de extracción de aceite de orujo de aceituna, empleando como disolvente tricloruro de etileno.

A D. Manuel Gonde, de Padrón (Coruña), autorización para instalar en Lestrove un molino de tres piedras para la molturación de maíz y centeno.

A D. José Antonio Rodríguez López, de Villa de Cedeira (Coruña), autorización para instalar en el puerto de Cedeira una fábrica de salazón de pescado, enchogados y conservas de escabeche.

A D. Alfredo Suárez Ferrín, de La Coruña, autorización para instalar una fábrica de margarina y otras grasas alimenticias.

A D. José Moreno Quintero, de Conil (Cádiz), autorización para instalar un molino de dos pares de piedras movidas por un motor de aceite pesado.

A D. Manuel Romero Planas, del Puerto de Santa María (Cádiz), autorización para instalar una fábrica de ladrillos bastos.

Al Excmo. Sr. Duque de Peñaranda, de Madrid, autorización para instalar en Guadalperal un molino sistema "Bentall" y aparatos auxiliares para moler piensos y alguna cantidad de trigo.

A D. Pedro Sáinz Gutiérrez, de Neila (Burgos), autorización para instalar dos sierras circulares para uso vecinal.

A la viuda de Idefonso Leal, de Feria (Badajoz), autorización para instalar una fábrica de harinas, compuesta de un molino de dos piedras con su correspondiente acción de limpia y cernido.

A "Ruedas Metálicas, S. L.", de San Sebastián (Guipúzcoa), autorización para instalar una fábrica de ruedas de metal para coches de niños, butacas, etcétera.

A D. Juan Olaechea, de San Sebastián (Guipúzcoa), autorización para la fabricación de cafeteras a vapor.

A D. Ramón Corominas Bonet, de Barcelona, autorización para fabricar bordados de todas clases de prendas, especialmente sobre tul, encajes y mallas de algodón, muestras ornamentales de gran tamaño para tapicerías, etc., instalando diez máquinas. Informado favorablemente por el C. R. I. A.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Gerona, Cuenca, Córdoba, Coruña, Cádiz, Madrid, Burgos, Badajoz, Guipúzcoa y Barcelona.

Núm. 2.301

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para ampliar las industrias siguientes:

A D. Félix Farro Rabert, de Gerona, autorización para ampliar su fábrica de alpargatas con suela de yute y cáñamo, montando dos máquinas de coser suelas de goma.

A D. José Poujarnisclé Bousaréyns, de San Felu de Guixols (Gerona), autorización para ampliar su fábrica de alpargatas con suela de yute y cáñamo, instalando cinco máquinas: dos de perforar, dos de rebajar y otra de rebanar.

A D. Delfín Jou Ayats, de Castelló de Ampurias (Gerona), autorización para ampliar su industria sustituyendo una máquina trituradora de piensos, marca "Triumph", por otra de la misma clase y de doble capacidad.

A D. Juan Soler Matacas, de Vilafant (Gerona), autorización para ampliar su industria de fabricación de losetas hidráulicas instalando una prensa.

A Hijo de Juan Serrat Darne, de Olot (Gerona), autorización para ampliar su industria de fabricación de géneros de lana y algodón instalando tres telares standard marca "Schubert". Informado favorablemente por el C. R. I. A.

A D. Pedro Hereu Corominas, de Camporredó (Gerona), autorización para ampliar su industria de fabricación

de harinas, dando de alta parte de la maquinaria que tenía ya instalada, y que no funcionaba por no exigirlo la limitación de su industria.

A D. Manuel Orti Gasulla, de Morella (Castellón), autorización para ampliar su fábrica de tejidos de lana, instalando dos telares mecánicos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Celestino Aznar Tena, de Villafranca del Cid (Castellón), autorización para ampliar su fábrica de géneros de punto, instalando cuatro máquinas para la fabricación de medias de seda.

A Destilerías Adrián, S. A., de Benicarló (Castellón), autorización para ampliar su fábrica de esencias con un aparato de cobre que destila y rectifica éteres y aceites esenciales.

A D. Jaime Serrano Parres, de Elche (Alicante), autorización para ampliar su fábrica de alpargatas de trenza de yute y cáñamo con dos máquinas eléctricas para la confección de alpargatas con piso de goma.

A D. Félix Benito Mangado, de Logroño, autorización para ampliar su industria de conservas vegetales, instalando diversa maquinaria.

A D. José Pra Maspera, de Palamós (Gerona), autorización para ampliar su fábrica de taponés y discos de corcho, instalando dos máquinas para cortar tiras y otras dos de barbarina para elaborar discos.

A D. Antonio Ferré Ferré, de Bañeres (Alicante), autorización para ampliar su industria de tejidos de yute, instalando cinco telares mecánicos.

A A. y J. Gisbert Domínguez, de Alcoy (Alicante), autorización para ampliar su industria, instalando y dando de alta a su nombre un surtido para la hilatura de lana y algodón de 1,50 metros de ancho, con dos selfactinas de 300 husos cada una. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Camilo Rico Vidal, de Alcoy (Alicante), autorización para ampliar su fábrica de tejidos de algodón, dando de alta a su nombre dos telares y una canillera, adquiridos de la Comisión liquidadora de la razón social Hijos de Miguel Payá. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Hermenegildo Soláns, de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica de Sanahuja (Lérida) en dos telares sencillos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Elorriaga y Compañía, de San Sebastián (Guipúzcoa), autorización pa-

ra ampliar su fábrica con un torno mecánico y dos tornos revolvers.

A S. A. C. "Danock Bat", de Eibar (Guipúzcoa), autorización para ampliar su industria, instalando en sus talleres una máquina limadora para hacer herramienta.

A S. A. de las Fábricas Remy, de Hernani (Guipúzcoa), autorización para ampliar su industria, instalando en su fábrica de almidón dos prensas para comprimidos de almidón.

A D. Saturnino Sanz Martorell, de Tortosa (Tarragona), autorización para ampliar su industria de fabricación de géneros de punto de algodón, instalando seis máquinas a motor "Dubied" y una máquina de coser y cortar "Singer", adquiridas de Juan Fábregas Soler, S. A. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Amadeo Sahis y Roig, de Barcelona, autorización para ampliar su industria de fabricación de géneros de punto de fantasía, instalando tres máquinas circulares de 46 pulgadas de diámetro, sistema "Waga". Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. José Pi Torras, de Manresa (Barcelona), autorización para ampliar su industria de fabricación de pabillos trenzados de algodón, instalando dos bancos de 10 maquinillas cada uno, de cuatro cabezas por máquina y tres husos por cabeza, con un total de 240 husos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Barcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Logroño y Tarragona.

Núm. 2.362

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan para sustituir o modificar en sus industrias la maquinaria que se detalla:

A D. Manuel Alberca Conde, de Aguiar de la Frontera (Córdoba), autorización para sustituir una de las dos parejas de piedras de su molino harinero por un molino de cilindros.

A D. Felipe Gómez Morales, de Jaráiz de la Vera (Cáceres), autoriza-

ción para sustituir en su fábrica de extracción de aceite de orujo los condensadores que posee por otros nuevos e instalar un secadero para orujo.

A D. José Pallar Miralles, de Alcoy (Alicante), autorización para sustituir un cilindro secador de una máquina para fabricar papel por otro nuevo.

A D. Agustín Abad Montllor, de Alcoy (Alicante), autorización para sustituir en su fábrica de tejidos de yute 20 telares a mano por 10 mecánicos.

A D. Ramón Sanahuja, de Pierà (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón siete telares, previa destrucción de un número igual de telares viejos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Gabriel Vila Coll, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón cuatro telares, previa destrucción de igual número de telares viejos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. J. Jaime Lloréns, de Barcelona, autorización para ampliar su fábrica en cinco telares, previa destrucción de igual número de telares viejos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Juan Mateu, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón dos telares, previa destrucción de igual número de telares viejos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A los Sres. Hijos de J. Ortíz, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón cinco telares, previa destrucción de igual número de telares viejos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Francisco Monfort, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón seis telares, previa destrucción de igual número de telares viejos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Juan Mateu, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón dos telares, previa destrucción de igual número de telares viejos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Trenchs y Canals, de San Ginés de Vilasar (Barcelona), autorización

para instalar en su fábrica de tejidos de algodón 12 telares, previa destrucción de igual número de telares viejos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Víctor Madinaveitia, de Alaya (Alava), autorización para instalar un molino de cilindros con destino exclusivo al remolido del salvado de su fábrica de harinas.

A D. José Cuenca Cuenca, de Almansa (Albacete), autorización para instalar en su taller de fabricación de calzado una máquina de montar y sus complementarias.

A D. Raimundo Balet, de Zaragoza, autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón ocho telares automáticos, previa destrucción de igual número de telares viejos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Solá y Compañía, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica, destinada al mercerizado, blanqueo, tinte, aprestos y estampados en madejas, una máquina de mercerizar doble automática, precintando previamente la máquina de mercerizar anticuada, como ofrece. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. José Ferrán Condominas, de Arenys de Mar (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una máquina "Chemintzer Jacquard" y una tricotsa "Seifert y Donner", previa destrucción de igual número de máquinas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A D. Juan Planá Escubos, de Olot (Gerona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una máquina "Minotaur" de 16 pulgadas inglesas de diámetro y otra máquina "Minotaur" de 19 pulgadas inglesas de diámetro, precintando previamente igual número de máquinas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Hilados y Tejidos Serra-Ollé, Sociedad anónima, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica 18 telares automáticos, previa destrucción de igual número de telares viejos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

A Sucesores de B. Brutau, de Barcelona, autorización para instalar en su fábrica de hilados y tejidos de algodón dos telares automáticos de dos

metros de ancho cada uno, para sustituir con ellos cinco telares viejos de 80 centímetros cada uno. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Gerona y Tarragona.

Núm. 2.303.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento para el servicio y régimen general del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que ha formulado en virtud de los preceptos del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 26 de Julio último, por el que se rigen las Cámaras de Comercio. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien prestarle su aprobación en esta fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.

Reglamento para el servicio y régimen general del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

CAPITULO PRIMERO

Del objeto, atribuciones, carácter y composición del Consejo.

Artículo 1.º El Consejo tiene el objeto, las atribuciones y el carácter que le están conferidos en el capítulo X del Reglamento general de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de 26 de Julio de 1929, en el cual se contienen los preceptos por los cuales se rige este organismo central.

El Consejo, en su organización y funcionamiento, se rige, además, por este Reglamento.

Artículo 2.º El Consejo se compone exclusivamente de los Vocales que determina el artículo 108 del Reglamento general, elegidos en la forma que el mismo preceptúa.

Será igual al número de Vocales el de suplentes, elegidos o designados con sujeción a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento general.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que el mismo Reglamento general establece en la regla tercera de su artículo 104, para el caso de que sea elegido en votación hecha por Cámaras y para representar a las de una zona el Presidente o un miembro de la de Comercio o de la Industria de una circunscripción donde los intereses están separados formando dos Corporaciones.

Artículo 3.º Para ser Vocal del Consejo elegido por las Cámaras se requiere ser Presidente de una de las de la zona cuya representación ha de ostentar el miembro.

Los Vocales designados por el Consejo libremente serán Presidentes o ex Presidentes de una de las Cámaras existentes.

Artículo 4.º El suplente del Vocal elegido por las Cámaras de una zona deberá tener alguna de las condiciones que determina el artículo 109 del Reglamento general, con relación a una de las Cámaras de aquélla; y los suplentes de los Vocales designados libremente por el Consejo habrán de estar en el mismo caso respecto a cualquiera de las Cámaras del Reino existentes.

Los suplentes serán convocados a las sesiones del Consejo, y concurrirán a las mismas, sólo con voz informativa, cuando asista el Vocal respectivo, y con todas las facultades de éste, cuando el mismo no asista.

Artículo 5.º La renovación de los Vocales y suplentes elegidos por las Cámaras se hará por mitad cada tres años.

Para la primera renovación por mitad que se verifique posteriormente a otra total, se determinará por sorteo cuáles Vocales y suplentes han de cesar.

Los Vocales y suplentes designados por el Consejo lo serán al constituirse éste después de cada renovación.

Artículo 6.º Las elecciones para cubrir las vacantes, ordinarias o extraordinarias, de Vocales y suplentes del Consejo elegibles por las Cámaras, serán convocadas por Real orden del Ministerio de Economía Nacional, publicada en vista de la comunicación que el Consejo dará de dichas vacantes a aquel Centro.

Artículo 7.º Las vacantes extraordinarias de Vocales o suplentes de libre designación del Consejo serán provistas cuando el propio Consejo acuerde hacerlo.

Artículo 8.º Cuando se cubra una vacante extraordinaria, la persona que resulte elegida o designada desempeñará el cargo durante el tiempo que le restase de mandato a la persona sustituida.

CAPITULO II

De los Asesores del Consejo.

Artículo 9.º Haciendo uso de la facultad que le reconoce el artículo 111 del Reglamento general, el Consejo tendrá hasta 15 Asesores, designados por la Corporación en Pleno; de entre los Secretarios de las Cámaras.

Estos Secretarios Asesores se-

rán convocados a las sesiones del Consejo, asistirán a la mismas con voz, pero sin voto, y emitirán los dictámenes que hayan de presentarse al Pleno respecto a los asuntos que se refieran a la organización y al funcionamiento de las Cámaras.

Artículo 10. Las Cámaras cuyos Secretarios no sean Asesores del Consejo, podrán ser invitadas a que acuerden que su Secretario concurre a la sesión del Consejo en que hayan de tratarse asuntos de interés general por ellas planteados, para que informe acerca de los mismos al Pleno.

El Secretario de Cámara que por virtud de tal invitación asista a una sesión del Consejo, tendrá en la misma voz, pero sin voto.

CAPITULO III

De los cargos.

Artículo 11. El Consejo tendrá un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Tesorero y un Contador, elegidos por mayoría de votos al constituirse la Corporación, después de cada renovación trienal o de su renovación total, y un Secretario permanente retribuido, elegible y destituible en la forma que prescribe el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 12. El Presidente y los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que determina el artículo 115 del Reglamento general y con sujeción a lo dispuesto en el mismo serán suplidos en sus ausencias y enfermedades.

El Presidente, además de las atribuciones determinadas en el citado artículo 115 del Reglamento general, tendrá la que otorga el párrafo segundo del artículo 116 del mismo Reglamento.

Artículo 13. El Tesorero custodiará los fondos del Consejo y tendrá los que excedan de 5.000 pesetas en cuenta corriente abierta a nombre de la Tesorería del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en el establecimiento bancario que la Corporación designe.

Artículo 14. El Contador llevará la contabilidad por partida doble, por sí mismo o por medio de un empleado de la Secretaría.

Artículo 15. Las vacantes que ocurran en los cargos del Consejo podrán ser provistas por éste sin necesidad de esperar la renovación reglamentaria.

CAPITULO IV

De las sesiones.

Artículo 16. El Consejo se reunirá cuando, a tenor del artículo 116 del Reglamento general, deba o pueda ser convocado.

Artículo 17. La convocatoria de las sesiones, salvo caso de urgencia, se hará con ocho días, por lo menos, de antelación.

A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión, y

cuando sea posible, una nota sintética de los principales asuntos que figuren en aquélla.

Artículo 18. Las sesiones comenzarán con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobada el acta, con o sin rectificación de los términos en que esté redactada, el Presidente dará cuenta de las actuaciones llevadas a cabo desde la sesión anterior, se enterará al Consejo de su situación económica, se examinarán y discutirán los asuntos que figuren en el orden del día y, por último, los Vocales podrán formular los ruegos y preguntas que hubiesen anunciado a la Presidencia antes de empezar la sesión.

Artículo 19. El Presidente dirigirá el examen y discusión de los asuntos y podrá darlos por discutidos cuando estime que lo han sido suficientemente.

Artículo 20. Los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Las votaciones se harán siempre nominalmente, cuando lo pidan tres miembros.

Las votaciones que se refieran a personas serán secretas, a menos que el Consejo, a propuesta del Presidente, acuerde otra cosa.

Artículo 21. El Consejo hará públicos sus acuerdos, que no sean de régimen interior, por medio de notas oficiosas en la Prensa.

CAPITULO V

De la Secretaría.

Artículo 22. El Secretario del Consejo tendrá, para todos los efectos, la consideración de Secretario de Cámara, con los derechos y deberes que a tal condición correspondan.

Será nombrado libremente por el Consejo, por mayoría absoluta de votos, en sesión cuya convocatoria exprese tal objeto, y será destituible sólo por igual mayoría por las mismas causas y con trámites idénticos a los que establece el artículo 57 del Reglamento general, con relación a los Secretarios de las Cámaras.

El Secretario tendrá voz consultiva, pero no voto.

Artículo 23. El Secretario tendrá, además de las obligaciones que le impone el Reglamento general en su artículo 115, la de llevar la representación delegada del Consejo o de su Presidente en cuantos organismos y gestiones se considere conveniente.

Artículo 24. El Consejo tendrá, además, todo el personal retribuido necesario para la buena marcha de la Secretaría.

Todo el personal retribuido del Consejo estará a las órdenes del Secretario.

El Secretario, como Jefe y responsable de los servicios, propondrá el personal fijo y temporero que en cada caso sea necesario, dentro

de las consignaciones del presupuesto de gastos.

CAPITULO VI

De la vida económica del Consejo.

Artículo 25. Todos los recursos del Consejo estarán afectos exclusivamente a los fines propios de la Corporación.

Artículo 26. La gestión económica del Consejo incumbe a la Comisión administrativa, integrada por el Vicepresidente segundo, el Tesorero, el Contador y dos Vocales designados por el Consejo al constituirse después de cada renovación.

Artículo 27. La Comisión administrativa formará los presupuestos para presentarlos a la aprobación del Consejo, en la sesión del tercer cuatrimestre del año anterior al en que aquéllos deban regir, y liquidará las cuentas de cada ejercicio, dando cuenta al Consejo del resultado de la liquidación, en la primera sesión del año siguiente al ejercicio liquidado.

Además, la Comisión administrativa cuidará de que la vida económica del Consejo se ajuste a los créditos presupuestados, tomará los acuerdos que dicte el buen régimen económico de la Corporación y nombrará, a petición del Secretario, el personal temporero que éste proponga.

CAPITULO VII

De las representaciones en otros organismos.

Artículo 28. La representación propia del Consejo en otros organismos será llevada por los Vocales, los suplentes, los Asesores o el Secretario de la Corporación.

Las representaciones que sean conferidas a las Cámaras y hayan de designarse por mediación del Consejo podrán ser llevadas por los Vocales o suplentes del mismo, por los miembros de las Cámaras, seanlo o no del Consejo, o por los Secretarios del Consejo y las Cámaras.

Las representaciones que el Consejo haya de designar para actuar en nombre del Comercio, la Industria o la Navegación, serán desempeñadas por los Vocales o los Suplentes del Consejo, por los miembros de las Cámaras, por los electores de éstas, tengan o no la condición de Miembros de alguna Corporación, o por los Secretarios del Consejo y las Cámaras.

Disposición adicional.

Este Reglamento será revisable por el Consejo cuando éste tenga fundadas razones para modificarlo.

En todo caso, cualquier modificación deberá, para surtir efectos, ser sometida a la aprobación del Ministerio de Economía Nacional, el cual acordará acerca de la mis-

ma, después de oída la Dirección general de Comercio.

Madrid, 11 de Noviembre de 1929. Aprobado por el Consejo. El Presidente, B. Parafso.—El Secretario general, A. Valcárcel.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929. Aprobado el anterior Reglamento por Real orden de esta fecha.—El Director general de Comercio y Abastos, R. Baamonde.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE DICIEMBRE DE 1929

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial de Avila.

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo de la mencionada Diputación, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición: ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero consistirá en escribir al dictado, a mano, un párrafo de un libro clásico que elija el Tribunal, y en la escritura a máquina, de un texto de escritura correcta durante quince minutos, dentro de los cuales deberá realizar un mínimo trabajo, que fijará el Tribunal, a razón de 200 pulsaciones por minuto; el segundo ejercicio será oral y público, y consistirá en contestar en media hora, improrrogable, a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Diputación provincial de La Coruña.

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar de primera de dicha Diputación, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Diputación la cantidad de 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, dando principio el día 28 de Enero próximo, y serán cinco: El primero, consistirá en la contestación oral a cuatro temas sacados a la suerte del Programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), adicionado con los que a continuación se expresan; el segundo, en la resolución de un problema aritmético comprendido en las materias de dicho Programa, a cuyo efecto el Tribunal formulará un problema por cada una de aquéllas, insaculando uno de ellos para que simultáneamente sea realizado el ejercicio por todos los opositores, fijándoseles, para resolución del problema, el tiempo que juzgue necesario el Tribunal; el tercero, en el extracto, tramitación y resolución de un expediente administrativo, para lo cual se facilitará a los opositores la legislación que estimen necesaria; el cuarto, se dividirá en dos partes: la primera, consistirá en la escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, igual para todos los opositores, y la segunda en la copia mecanográfica del mismo párrafo, y el quinto, consistirá en redactar, en el término de una hora como máximo, un documento oficial (informe, comunicación, acta, etc.) sobre un asunto relativo a alguno de los Ramos de la Administración provincial y con arreglo a los supuestos que forme el Tribunal.

Temas que se adicionan al Programa mínimo de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26).

Tema 51.—Lo Contencioso-administrativo.—Diversos sistemas de organización de esta jurisdicción.—Requisitos para que proceda el recurso contencioso-administrativo.—Excepciones.—Principales modificaciones introducidas por la vigente legislación local en la jurisdicción contencioso-administrativa.—El recurso de abuso de poder.

Tema 52.—Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición

del recurso.—Tramitación.—Efectos jurídicos de sus sentencias.—Suspensión o inejecución de ellas.

Tema 53.—Contratos administrativos.—Conceptos y clases.—Contratos de obras y servicios.—Subastas.—Contratos exceptuados.—Pliegos de condiciones, anuncios, aprobación del remate.—Rescisión.—Contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.—Disposiciones del Estatuto provincial sobre esta materia.

Tema 54.—Del funcionamiento de los organismos provinciales.—Sesiones plenarias.—Atribuciones de las Comisiones provinciales.—Acuerdos que exigen formalidades especiales.

Tema 55.—Beneficencia.—Su división y naturaleza respectiva.—Legislación porque se rige.—Dementes.—Preceptos que rigen su reclusión y sostenimiento.

Tema 56.—Beneficencia provincial.—Sus casas de Beneficencia.—Personal a ellas adscrito.

Tema 57.—Intervención administrativa de las Diputaciones en defensa y fomento de la Agricultura.—Funciones en orden a la enseñanza e higiene.

Tema 58.—Recursos contra acuerdos provinciales.—De acuerdos de los Gobernadores.—De acuerdos de Diputaciones y Comisiones provinciales.

Tema 59.—Disposiciones de carácter económico contenidas en los Reglamentos vigentes de Sanidad y Vías y Obras provinciales.—Régimen económico para la construcción de caminos vecinales.

Tema 60.—Impuesto de utilidades en su relación con Diputaciones y Ayuntamientos.—Impuestos sobre pagos.

Tema 61.—Idea general, origen y fundamento de la aportación forzosa municipal.—Régimen de compensación de ésta, mediante las Delegaciones de Hacienda.

Tema 62.—Breve idea sobre la legislación vigente acerca de los impuestos del Timbre y Derechos locales.—Régimen de participación de las Diputaciones en dichos impuestos.—Organización y funciones del Comité y de la Caja central de Fondos provinciales.

Tema 63.—Arbitrios sobre solares sin edificar y sobre traviesas en los frontones.—Participación de las Diputaciones en dichos impuestos.

Tema 64.—Precedentes legales y disposiciones en vigor acerca del impuesto de cédulas personales.

Tema 65.—Prescripción de débitos y créditos de las Corporaciones locales.—Distribuciones de fondos.—Ordenación de Pagos.

Tema 66.—Procedimiento de apremio para la recaudación de los diferentes recursos provinciales.

PROVINCIA DE HUESCA

Diputación provincial de Huesca.

Abodinos a proveer:

Una plaza de Oficial tercero de

dicha Diputación, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición, lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 31 del mes actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta; no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Diputación la cantidad de 25 pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la citada Diputación, dando principio después de transcurridos dos meses después desde la publicación de este anuncio en la GACETA, el día que se señale por la expresada Corporación, y serán cinco: el

1.º Escritura a mano y a máquina.

2.º Escrito.—Consistirá en contestar a dos temas del programa. Uno de los del programa mínimo de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26) y otro de los adicionales que al final se citan.

3.º Ejercicio voluntario.—Los opositores que hubieren presentado certificado de poseer conocimientos especiales aplicables a los trabajos de Oficina, los demostrarán ante el Tribunal.

4.º Ejercicio oral.—Consistirá en contestar cuatro temas en cuarenta y cinco minutos, dos del programa mínimo y otros dos del adicional.

5.º Ejercicio práctico.—Que consistirá en resolver prácticamente algunos de los asuntos relacionados con el programa y que el Tribunal indicará.

Temas adicionales que se citan.

Tema 51.—Provincia de Huesca.—Sus límites, extensión superficial y número de habitantes de hecho y de derecho.—Partidos judiciales y pueblos más importantes de cada uno de ellos.—Problema importantísimo que la Diputación en vías de resolver en esta provincia, mediante las facultades que el Estatuto provincial le confiere.

Tema 52.—Diputación provincial de Huesca.—Sus dependencias.—Organización y funcionamiento de las mismas.—Casos prácticos que el opositor determinará el Negociado a que el asunto afecta.

Tema 53.—Diputación provincial de Huesca.—Labor de esta Corporación desde su actuación a hoy.—Conveniencias de la ejecución de proyectos para cubrir necesidades actuales.

Tema 54.—Reglamentos aprobados por la Corporación.—Ordenanzas que rigen los arbitrios establecidos en la

actualidad.—Modo de percibirlos.—Ejercicios prácticos.

Tema 55.—De las sesiones.—Su división.—Sesiones del Pleno y de la Comisión permanente.—Ídem de la Comisión especial de Presupuestos.—De la orden del día.—Finalidad.—Cómo se forma.—Escritos administrativos. Oficios, memorias, certificaciones, comparecencias, diligencias, informes, etcétera.—Ejercicios prácticos del opositor.

Tema 56.—De las actas.—Actas del Pleno y de la Comisión permanente.—Su redacción.—Marcha de las actas.—Cómo se cumplimentan.—Ejercicio práctico.—De los libros de actas.—Su división.—De otros libros que deben llevarse en las Secretarías.—De la correspondencia y del Registro general. Del fichero de acuerdos.—Modo de llevarlo.—Su aplicación.—Ejercicios prácticos.

Tema 57.—De los expedientes.—Origen y marcha de los mismos.—Formación y tramitación de un expediente de transferencia de presupuesto.—Ejercicio práctico.—Precios medios.—Cómo se forman y finalidad de ellos.—Resolución de un caso práctico.

Tema 58.—Beneficencia provincial.—Labor hecha por la actual Corporación en esta materia.—Establecimientos benéficos en general.—Su finalidad y misión que a cada uno de ellos les está confiada.

Tema 59.—Hospital provincial.—Objeto del mismo.—Personal que en él presta servicios.—Condiciones para el ingreso de enfermos.—Enfermos distinguidos.—Percepción de derechos y tasas por servicios prestados a personas por diferentes conceptos.—Ejemplos.—Estancias militares.—Cómo se liquidan.—Ejercicios prácticos.

Tema 60.—Hospital provincial.—Régimen administrativo del mismo.—Ingreso en la Caja provincial de las cantidades procedentes de derechos y tasas por servicios prestados en este Establecimiento.—Ejercicio práctico, en el que el opositor determine la tramitación a seguir para formalizar un ingreso y forma de contabilizarlo.—Suministros al Establecimiento y forma de hacerse.

Tema 61.—Residencia provincial de niños.—Objeto que persigue este Establecimiento benéfico.—Quiénes tienen derecho a ingresar en él.—Preparación por el opositor de un expediente para un ingreso en esta Residencia.—Ídem id. de un anciano.—Régimen administrativo de esta Casa.

Tema 62.—Casa de Maternidad.—Régimen de ella.—Obligaciones de la Diputación con los niños lactantes.—Prohijamientos.—Obligaciones de los prohijantes.—Preparación por el opositor de un expediente para llevar a cabo un prohijamiento.

Tema 63.—Casa de dementes.—Quiénes pueden ingresar en él.—Características y régimen de ella.—Preparación de un expediente para el ingreso de un enfermo mental.—Período de observación y reclusión definitiva.—Traslado de dementes a otros Manicomios.—El opositor preparará todos los documentos precisos e indi-

cará cuantos trámites se precise llevar a cabo para disponer el traslado de dementes a otros Manicomios. — Salida del Establecimiento. — Reclamación de estancias.

Tema 64. Relaciones de la Oficina de Beneficencia con la Administración de los Establecimientos. Contabilidad especial del presupuesto de Beneficencia.—Libros y ficheros.—Funciones e informes que dependen del Interventor de esta Sección.—Ingresos y pagos.—Ejercicios prácticos sobre esta Contabilidad, aplicación de pagos a los capítulos del presupuesto especial, etc.—Distribución de fondos.

Tema 65. Otros Establecimientos benéficos de la provincia.—Hospital de Barbastro.—Régimen de Administración del mismo.—Funciones del Secretario.—Contador.—Contabilidad del Establecimiento.—Relación con la Oficina central de Beneficencia.—Subvenciones de la Diputación a otros Centros benéficos.

Tema 66. Negociado de Vías y Obras.—Importancia que tiene su misión.—Relaciones con la Comisión permanente.—Contabilidad especial de este servicio.—Del Parque móvil.

Tema 67. Labor de esta Diputación en materia de Sanidad provincial.—Formación y tramitación por el opositor de un expediente para subvencionar obras de carácter sanitario a los Ayuntamientos de la provincia.

Tema 68. Fondos públicos.—Definiciones.—Problemas relativos a los fondos públicos.

Tema 69. Cuentas corrientes con interés recíproco y no recíproco.—Método directo, indirecto y hamburgués.

Tema 70. Mecanografía.—Métodos más comúnmente empleados para su enseñanza.—Cuidados del Mecanógrafo con la máquina de escribir.—Descripción de cada una de las partes principales de una máquina.

Tema 71. Clasificación y archivo.—Estudio de los diversos aspectos que ofrece el sistema vertical. Diferentes tipos de fichas que pueden aplicarse.—Medios auxiliares para una mejor organización.—El opositor hará ante el Tribunal el detalle de una organización a establecer combinando dos sistemas de clasificación y redactará los modelos de fichas aplicables al mismo. Ejercicios prácticos que el Tribunal pueda exigir.

Notas generales.

1.ª Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los opositores formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones

militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 3 de Diciembre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

CANCELLERÍA

El Embajador de S. M. en París remite copia certificada conforme del acta del depósito de la ratificación por parte de Gobierno de Yugoslavia, del Convenio Sanitario Internacional, firmado en París el 21 de Junio de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la Gaceta de 30 del actual.

Madrid, 29 de Noviembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro de S. M. en Bucarest y el Encargado de Negocios de Rumania en esta Corte han notificado al Gobierno de S. M. que el de dicho país denunciaba el Acuerdo comercial de 30 de Abril de 1923 y el adicional al mismo que fué estipulado por canje de Notas de 9 y 28 de Mayo de 1927, a fin de que ambos dejen de regir el 1.º de Marzo de 1930.

El Gobierno rumano hace presente al mismo tiempo que dicha medida es de carácter general, pues ha sido acordada igualmente respecto de los demás países con los que Rumania ha concertado Tratados comerciales, y fué adoptada teniendo en cuenta la necesidad de celebrar próximamente Convenios sobre la base del nuevo Arancel rumano que ha entrado recientemente en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Noviembre de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

SECCIÓN CENTRAL

Asuntos contenciosos.

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Centro el fallecimiento del subdito español Damián Calleja.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Pla.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 10.104.—D. Ignacio Gallástegui Artiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 4 de Junio de 1929 sobre su baja en el Escalafón de Ingenieros Agrónomos.

Núm. 10.105.—D. Jaime Batchiller y Blasé contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo en 2 de Agosto de 1929 sobre aplicación de tarifa de aforo. (Madrid.)

Núm. 10.106.—D. Ernesto Valdés Bosque contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Julio de 1929 sobre oposiciones a sueldos de 3.000 pesetas. (Murcia.)

Núm. 10.107.—D. Andrés Álvarez Amil contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Julio de 1929 sobre jubilación. (Toledo.)

Núm. 10.108.—La Sociedad Iglesia y Anaya contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo en 24 de Julio de 1929 sobre liquidación impuesto derechos reales. (Madrid.)

Núm. 10.109.—Hijos de B. J. Chávarri contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Julio de 1929 sobre declaración de utilidad pública del pozó "La Bernadeta", sita en Carabañá. (Madrid.)

Núm. 10.110.—La Sociedad "Compañía Radio España" contra la Real orden expedida por la Presidencia en 27 de Julio de 1929 sobre adjudicación de estaciones radiodifusoras.

Núm. 10.111.—D. Luis Gallinal y Pedregal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Justicia y Culto en 26 de Septiembre de 1929 sobre su baja en la carrera judicial. (Madrid.)

Núm. 10.112.—La Sociedad "Española de Dinamita" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo en 12 de Julio de 1929 sobre liquidación timbre de negociación. (Bilbao.)

Núm. 10.113.—Sociedad "Nesilé de Productos Alimenticios" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo en 19 de Julio de 1929 sobre aforo de partida de hoja de lata. (Barcelona.)

Núm. 10.114.—D. Vicente Hernández Tello contra la Real orden expedida por el Ministerio de Justicia y Culto en 27 de Julio de 1929 sobre su nombramiento para Oficial de tercera clase de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 10.115.—D. José Vilar González contra la Real orden expedida

por el Ministerio de Justicia y Culto en 27 de Julio de 1929 sobre su nombramiento de Oficial de tercera clase para la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 10.116.—D. José de Asprer y Forras contra la Real orden expedida por el Ministerio de Justicia y Culto en 27 de Julio de 1929 sobre su nombramiento de Oficial de tercera clase para la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 10.117.—D. Domingo Fernández de Sierota contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 12 de Agosto de 1928 sobre su cesantía como Ayudante del Servicio Agronómico Nacional. (Pamplona.)

Núm. 10.118.—La Sociedad "Grandes Almacenes El Siglo" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional sobre concesión del nombre comercial "El Siglo Malagueño" a favor de D. Agustín Salvago. (Barcelona.)

Núm. 10.119.—La Sociedad "Grandes Almacenes El Siglo" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional sobre concesión del nombre comercial "El Siglo XXI", de Angel Chamorro Sanz. (Barcelona.)

Núm. 10.120.—D. Segundo Cuesta y Haro contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 26 de Septiembre de 1929 sobre su jubilación. (Madrid.)

Núm. 10.121.—D. Diego Lanzas Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Marzo de 1929 sobre su ascenso. (Malaga.)

Núm. 10.122.—D. Juan Maroto Melares contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Septiembre de 1929 sobre pago de multa por infracción de policía municipal. (Madrid.)

Núm. 10.123.—D. Jaime Balchillé-

ría Blasé contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 2 de Agosto de 1929 sobre aforo de leche malteada. (Barcelona.)

Núm. 10.124.—La Sociedad Ibáñez y Compañía contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 2 de Agosto de 1929 sobre reclamación de reintegro. (Cuenca.)

Núm. 10.125.—D. José Iscar Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio de 1929 sobre caducidad de expediente de un proyecto de obras.

Núm. 10.126.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Agosto de 1929 sobre reintegro en sus cargos de varios Inspectores de Policía urbana.

Núm. 10.127.—La Sociedad Iglesia y Anaya contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 7 de Agosto de 1929 sobre liquidación de impuesto de derechos reales. (Madrid.)

Núm. 10.128.—La Sociedad Iglesia y Anaya contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 7 de Agosto de 1929 sobre liquidación de impuesto de derechos reales. (Madrid.)

Núm. 10.129.—D. Emilio Pereda Rueda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 13 de Agosto de 1929 sobre ascensos a 2.500 y 3.000 pesetas. (Burgos.)

Núm. 10.130.—D. Juan Campos Martínez contra acuerdo de la Dirección de Comunicaciones de 2 de Octubre de 1929 sobre su separación del cargo de carterero. (Madrid.)

Núm. 10.131.—D. Manuel Pereda Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Agosto de 1929 sobre rectificación de tarifas. (Badejoz.)

Núm. 10.132.—D. Antonio González Cabello contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Agosto de 1929 sobre segregación de la zona neutral para el re-

corrido en servicio público de viajeros en automóvil entre Madrid y Brunete.

Núm. 10.133.—La Sociedad Industrial Montañita contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 6 de Agosto de 1929 sobre liquidación de impuesto de derechos reales.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 13 de Noviembre de 1929. El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1929. — El Director general, Antonio Losada.

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, sexta y séptima Regiones.

Relación que se cita.

CILASIES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Pedro Alviols Bosque.....	Caja de Recluta de Valencia, núm. 39.....	27 Septiembre 1928..	1.151	Valencia.....	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1925 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Soldado.....	Domiciano Raso Pomés.....	Regimiento de Artillería Ligera, núm. 4.....	31 Julio 1928.....	4.767	Madrid.....	168,75	Por resultar ser un ingreso que no ha surtido efecto para el fin destinado.
Recluta.....	Faustino Goicoechea Otaegui.....	Caja de Recluta de San Sebastián.....	1 Julio 1929.....	47	San Sebastián..	112,50	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Benigno Gárate Aldazábal.....	Caja de Recluta de Bilbao.....	31 Julio 1925.....	937 bis.	Bilbao.....	500,00	Por comprenderle la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Julio Rello Cuesta.....	Caja de Recluta de Valladolid.....	1 Julio 1927.....	13	Valladolid.....	325,00	Idem.
Soldado.....	Leandro Mardaraz Torres.....	Regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52.	11 Marzo 1927.....	190	Bilbao.....	62,50	Como ingreso hecho de más, según el artículo 403 del citado Reglamento, pero sin derecho a la devolución de lo abonado para la exención militar, con arreglo al último párrafo del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 243).
Idem.....	Miguel Hernández Martín.....	Regimiento de Infantería de la Victoria, núm. 76.	13 Abril 1929.....	268	Salamanca.....	190,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87), pero sin derecho a la devolución de lo abonado para la exención militar, con arreglo al último párrafo del artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 243).
Recluta.....	Juan Sánchez Medina.....	Caja de Recluta de Gran Canaria.....	23 Julio 1927.....	425	Las Palmas.....	150,00	Idem.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y

casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, las cuales percibirán el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el ar-

tículo 28 del Reglamento aprobado en 28 de Octubre de 1927 (D. O. número 243).
De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre

de 1929.—El Director general, Antonio Losada.
Señores Capitanes generales de la 1.ª, 7.ª y 8.ª Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	José Antonio Santamarina García ...	Regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16 ...	23 Septiembre 1926....	1.198	Oviedo.....	250,00	Por resultar ser un ingreso que no ha surtido efecto para el fin destinado
Recluta.....	Felipe Leopoldo Rodríguez Rodríguez	Caja de Recluta de Cáce- res	7 Diciembre 1928....	220	Cáceres.....	250,00	dem.
Soldado	José Freire Fernández	Regimiento de Infantería de Isabel la Católica, número 54.....	17 Julio 1926	546	La Coruña.....	250,00	Idem.
Idem.....	José Fandiño Martínez.....	Regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37....	2 Julio 1928	13	Vigo	250,00	Idem.
Idem.....	Francisco Martín González	Regimiento de Infantería de Las Palmas, núme- ro 66.....	3 Diciembre 1928....	31	Santa Cruz de Tenerife.....	250,00	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

Llano, Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Pilar Oller Serrano, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia, por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Navarra.

Vista la instancia suscrita por doña Octavia de Pino Luna, Auxiliar de primera clase adscrito a esa Depositaria, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concedérsela, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Depositario especial de Hacienda en Ceuta.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día:

Núms. Premios.	Poblaciones.
20.439	100.000 Alicante, Almería, Barcelona, Salamanca, Sevilla, Bilbao.
33.403	60.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelona.
4.610	20.000 Madrid, Madrid, Barcelona, Jaén, Sevilla, Madrid.
10.204	4.500 Madrid, Madrid, Barcelona, Barcelona, Madrid, Vitoria.
10.554	4.500 Madrid, Torrox, Málaga, Granada, Granada, Toledo.

Núms. Premios.	Poblaciones.
15.160	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Barcelona.
9.992	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Salamanca, Reus, Gudiña
3.197	1.500 Madrid, Madrid, Puente Genil, San Sebastián, Barcelona, Jerez de la Frontera.
29.950	1.500 Sanlúcar de Barrameda, Salamanca, Salamanca, Salamanca, Salamanca, Salamanca.
26.572	1.500 Zaragoza, Almería, Barcelona, Oviedo, Sevilla, Bilbao.
15.726	1.500 Melilla, Madrid, Valencia, Córdoba, Madrid, Madrid.
718	1.500 Bilbao, Oviedo, Barcelona, Estepona, Sevilla, Bilbao.
9.873	1.500 Madrid, Madrid, Barcelona, La Felguera, Sevilla, Zaragoza.
12.631	1.500 Madrid, Olot, Madrid, Córdoba, Santander, Barcelona.
21.123	1.500 Sevilla, Barcelona, Barcelona, Fuente Álamo, Reus, Zaragoza.
23.839	1.500 Barcelona, Madrid, Madrid, Lugo, Madrid, Valencia.
35.417	1.500 Lora del Río, Barcelona, Jerez de la Frontera, Sevilla, Barcelona.
33.910	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.—

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Saturnina Ormazábal Vázquez y Evangelista Hernández García, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Isabel Verdú Arcañ, María del Rosario Núñez López y Crescencia Mayoral Vicente, del Colegio de la Paz. Lo que se anota para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.
El Director general, Arturo Forest.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1929

Ha de constar de cuatro series de 33.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distri-

buyéndose 912.912 pesetas en 1.710 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.394 de 400.....	557.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 Idem de 400 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 Idem de 400 idem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 idem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 idem de 1.000 idem id. para los del premio segundo	2.000
2 idem de 756 idem id. para los del premio tercero	1.512
1.710	912.912

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, dúplos documentos

fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 8 de Junio de 1929.—El Director general, Arturo Forest.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Hmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Excm. Diputación provincial de Segovia, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor del legado hecho a favor de los Establecimientos provinciales por don Pedro Santamaría:

Resultando que en dicha instancia se hace constar que el mencionado señor, en testamento, legó la nuda propiedad de dos casas sitas en Segovia, a los Establecimientos de la Beneficencia, y el usufructo, a doña Aquilina Josefa Blanco; que, fallecida la señora y previa consentimiento del Ministerio de la Gobernación, fueron vendidas las dos casas objeto del legado e invertido el importe en 40 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, y que siendo ya de la plena propiedad de los Establecimientos citados los indicados títulos, solicita para ellos la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia no se acompaña documento alguno complementario:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la ejecución de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero del mismo año, preceptúa que no necesitará obtener declaración especial de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas: B) Las inscripciones de Deuda pública emitidas en favor de las Corporaciones provinciales o municipales por los conceptos de beneficencia o instrucción:

Considerando que al estar destinados los títulos de la Deuda que en la instancia se expresan a los Establecimientos de Beneficencia, en cumplimiento de la voluntad de D. Pedro Santamaría, la exención del impuesto se halla concedida por ministerio de la ley y sin necesidad de declaración especial:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no es necesaria la declaración especial de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por

Los títulos de la Deuda emitidos a favor de los Establecimientos benéficos provinciales de Segovia, ya que se halla declarada esta exención por ministerio de la ley.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1929.—El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Diputación provincial de Segovia, solicitando la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de determinados valores legados a los Establecimientos provinciales de Beneficencia:

Resultando que en 25 de Marzo último, según se indica en la referida instancia, falleció doña Aquilina Josefa Blanco Peláez, y entre los bienes entregados por sus albaceas con destino a los expresados Establecimientos figuran los siguientes: cuatro carpetas de Deuda amortizable, representativas de 8.000 pesetas nominales; 11 títulos de Deuda de la misma clase, cuyo valor asciende a 35.000 pesetas nominales, y 150 cédulas del Banco Hipotecario de España al 5 por 100 de 500 pesetas nominales, que representa un valor de 77.500 pesetas:

Resultando que a la instancia no se acompaña documento alguno complementario:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 23 de Febrero anterior, preceptúa en los apartados B) y D) que no necesitarán declaración especial de exención los Establecimientos de beneficencia que tengan el carácter de públicos, y las inscripciones de Deuda emitidas a favor de las Corporaciones provinciales o municipales por los conceptos de beneficencia o instrucción:

Considerando que las circunstancias a que se refiere el artículo citado concurren en el caso objeto del expediente, por lo cual procede aplicar sus prescripciones:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del Reglamento citado,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no es necesaria declaración especial de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por los títulos de la Deuda y cédulas del Banco Hipotecario, emitidos a favor de los Establecimientos benéficos provinciales de Segovia, ya que se halla declarada esta exención por ministerio de la ley.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.—El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pitres solicitando fraccionamiento de pago del impuesto de personas jurídicas a favor de la Corporación municipal:

Resultando que, según consta en la referida instancia, a virtud de expediente de comprobación de valores instruido por la Oficina de Orgiva, se notificó al Ayuntamiento la liquidación definitiva por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas correspondiente a los años 1914 a 1928, importante 2.709,30 pesetas por todos conceptos; que, dada la precaria situación del Ayuntamiento, no le es posible satisfacer de una sola vez el débito, y que asimismo solicita la condonación de la multa impuesta:

Resultando que al expediente se acompaña el de comprobación de valores:

Considerando que el artículo 48 de la ley de Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 274 del Reglamento dictado para su aplicación de 26 de Marzo siguiente disponen que cuando se practiquen a cargo de una persona jurídica liquidaciones por este impuesto, correspondientes a varias anualidades, el Director general de lo Contencioso, atendidas las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse si el ingreso hubiera de verificarse una sola vez, podrá conceder el fraccionamiento de pago de las cantidades adeudadas, satisfaciendo la anualidad corriente juntamente con una, por lo menos, de las atrasadas:

Considerando que el artículo 152 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927 dispone que, cualquiera que sea la causa del aplazamiento, el Liquidador podrá percibir, en unión de la primera anualidad, el importe de sus honorarios y su participación en las multas:

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 205 del indicado Reglamento, la concesión de todo aplazamiento de pago lleva consigo la obligación de satisfacer el interés legal de demora por los pagos diferidos, que en ningún caso será condonable:

Considerando que en el Ayuntamiento de Pitres concurren las circunstancias a que las precitadas disposiciones se refieren, por lo cual procede conceder el fraccionamiento de pago que se solicita:

Considerando que la condonación solicitada en la instancia es de la exclusiva competencia del Tribunal Económico-administrativo provincial, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 231 del citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder al Ayuntamiento de Pitres fraccionamiento de pago de la cantidad de pesetas 2.709,30 que adeuda por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, abonando la anualidad corriente juntamente con una, por lo menos, de las atrasadas, con la obligación de satisfacer el interés legal de

demora, y en la primera anualidad el importe de los derechos del Liquidador, si éste exigiere su pago, no haciendo declaración alguna respecto a la petición de condonación formulada, por ser ésta de la competencia del Tribunal Económico-administrativo provincial.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1929.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Granada.

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 159.

I.—Peticionario: D. Juan Esteva y Canet, vecino de Alcantarilla (Murcia).

II. Clase de industria: Fábrica de conservas de frutas, pulpa de albaricoques y chocolates.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 80.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 29 de Noviembre de 1929.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia particular, se concede audiencia, por veinte días, a los interesados en los beneficios de las Fundaciones "Memoria de Pobres", de Plasencia; "Beneficencia de Zorita", "Beneficencia de Acebo", "Beneficencia de Pozuelo", "Beneficencia de Cáceres", "Beneficencia de Brozas", "Beneficencia de Hervás", "Beneficencia de Castañar de Ibor", "Beneficencia de Cáceres" (por bienes vendidos en Logroño); "Socorro de Pobres Huérfanos", de Navaconcejo; "Obras Pías" de doña Juana Manzano, de doña Catalina González, de D. Juan González y de D. Diego Hernando, de Alía; todas establecidas en la provincia de Cáceres, a fin de que durante

dicho plazo puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho, respecto a la agregación que de las mismas se pretende, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929.
El Director general, P. D., Fernández Jiménez.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación-Asilo "Volívar", instituida en Villaro (Vizcaya), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la venta en pública subasta notarial de varios inmuebles situados en Galdácano, Cenuri y Villaro, pertenecientes a dicha Fundación, para lo cual y durante cuyo plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929.
El Director general, P. D., Fernández Jiménez.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la Instrucción de Beneficencia particular, de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por veinte días a los interesados en los beneficios de las Obras Pías para dotar doncellas instituidas por D. Fernando Almaraz, D. Martín López Traperó, Sres. Carvajales, don Dionisio Godines, D. Pedro Ponce de León, D. Santiago Jiménez, doña Lorenza Vázquez y doña María Coella, establecidas en Cáceres, a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho respecto a la agregación que de las mismas se pretende, para lo cual se tendrán de manifiesto el expediente, durante dicho plazo, en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929.
El Director general, P. D., Fernández Jiménez.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la vigente Instrucción de Beneficencia particular, se concede audiencia por veinte días a los interesados en los beneficios de las Fundaciones "Casa de Expósitos", de Plasencia; "Memoria de la Pila", de Trujillo; y "Casa de Expósitos", de Trujillo (Cáceres), a fin de que durante dicho plazo puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la agregación que de las mismas se pretende, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929.
El Director general, P. D., Fernández Jiménez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Moisés Calvo Redondo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, al número 20 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria, y quinto de la sexta categoría, con la antigüedad de 4 de Agosto último, y sueldo de 8.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—El Director general, M. Allué Salvador.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Indalecio Hernando Martín, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, al número 27 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria, y séptimo de la séptima categoría, con la antigüedad de 4 de Agosto último y sueldo de 7.000 pesetas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los

Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Noviembre de 1929.
El Director general, Allué Salvador.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.
El Director general, Allué Salvador.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los

Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Noviembre de 1929.
El Director general, Ailluá Salvador.

En vista de las manifestaciones hechas por varios Rectorados a este Ministerio respecto a la disparidad del criterio que existe entre unas y otras Facultades al tratarse de dar cumplimiento a la disposición adicional segunda de la Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 28).

Esta Dirección general ha resuelto que interin no tomen posesión de sus respectivos destinos los Auxiliares temporales que sean nombrados, en virtud de concurso-oposición, para cubrir las vacantes producidas por haber cumplido aquéllos los ocho años de servicios que indica la citada Real orden, sigan desempeñando, interinamente, su cargo los que actualmente se hayan nombrado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de Noviembre de 1929.—
El Director general, Ailluá Salvador.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a una Escuela graduada para niños, en Paterna (Valencia):

Resultando que personado en el edificio el Arquitecto escolar, por sí y en representación del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de construcción de Escuelas, con asistencia del contratista, procedió al examen de la construcción, la que encontró en buenas condiciones y de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones, cual consta en el acta de recepción provisional de las obras:

Resultando que por la Junta facultativa de Construcciones civiles ha sido favorablemente informada la liquidación y que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio manifiesta que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas, por pago de estas obras, pesetas 223.842,36:

Resultando que entre el importe de la adjudicación (229.461,68 pesetas) y el importe de la obra ejecutada (pesetas 229.143,63) existe una diferencia a anular por menor obra de 318,05 pesetas:

Resultando que de las expresadas 229.143,63 pesetas se deducen en la liquidación 1.795,39 de honorarios que el Arquitecto director de las obras ha percibido directamente del Estado, las 123,41 que del mismo y por igual concepto ha de percibir dicho Arquitecto por saldo y en cuenta separada y las 318,05 que importan los honorarios que se anulan por aplicar a la liqui-

dación el Real decreto de 6 de Enero de 1927 y Real orden de 23 de Febrero del mismo año, con cuyas deducciones (2.363,09 pesetas) se llega al líquido acreditable al contratista de 226.780,54 pesetas:

Resultando que al habersele librado la suma de 223.842,36 pesetas para el completo pago de este líquido solamente le falta percibir al contratista el resto de 2.938,18 pesetas:

Considerando que de esta cantidad pueden abonarse 2.600 pesetas con cargo a resguardos de depósitos hechos por el Ayuntamiento de Paterna en la Delegación de Hacienda de Valencia por no haber aceptado el contratista la aportación en jornales, que suma la expresada cantidad, y el resto 318,18 pesetas, por el Estado:

Considerando que, tanto en el acta como en la liquidación, se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras.

2.º Anular las 318,05 pesetas que existen de diferencia entre la obra proyectada y la ejecutada.

3.º Que la Delegación de Hacienda de Valencia entregue a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, las 2.600 pesetas que importan los dos depósitos hechos por el Ayuntamiento de Paterna (Valencia), según resguardos señalados con los números 3.380 y 4.330 de entrada y 1.976 y 2.600 de registro; y

4.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libren 338,18 pesetas al expresado contratista D. Vicente Seguí Sempere, con cargo al capítulo adicional primero, artículo único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1929.—
El Director general, Suárez Somonté.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la propuesta de los Maestros para asistir, como alumnos, al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de orientación marítima, organizado por Real orden de 14 de los corrientes, que de acuerdo con lo prevenido en la condición 4.ª de la citada disposición, eleva a esta Dirección general la Comisión nombrada para dirigir el expresado curso; teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a lo que dispone la mencionada Real orden y que interesa al servicio de la enseñanza celebrar inmediatamente el referido curso.

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en las condiciones 4.ª y 14 de la referida disposición, ha acordado:

1.º Designar a los siguientes Maestros para asistir, como alumnos, al curso de comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de orien-

tación marítima, en las condiciones que determina la Real orden de 14 de los corrientes: D. Víctor Sánchez Martí, Maestro de Quintas del Monte Espos (Orense); D. José Pérez Castilla, idem de Casabermeja (Málaga); don Juan Camacho Castro, idem de Lora del Río (Sevilla); D. Pablo Robert Galaf, idem de San Martín del Mar-Villaviciosa (Oviedo); D. Ignacio Salvador Aldea, idem de Cava-Tortosa (Tarragona); D. Lino Dávila y Dávila, idem de Darbo-Gangas (Pontevedra); D. Miguel Lóñez Climent, idem de Purias-Lorca (Murcia); doña Dolores Martínez y Domínguez, idem de Boveda-Amoeiro (Orense); D. Luis Jorja y Telles de Meneses, idem de Ortigueira (La Coruña); D. José Vicente Veiro de Uña, idem de Erbeceado-Cristalco (La Coruña); D. Juan Androcher Serra, idem de Mieras (Gerona); D. Angel Gargallo Salas, idem de Urea de Gaen (Teruel); D. Alfredo León Osés, idem de San José-Ibiza (Baleares); D. Alfredo Pérez Costa, idem de La Cuba (Teruel); doña Dolores Palma y López, idem de Guadalcana (Sevilla); D. Pedro Minchón y Minchón, idem de Bejés (Santander); D. Manuel Moure y Gómez, idem de Mugia (La Coruña); D. Juan Fernández Lara Pardo, idem de Villacarrillo (Jaén); D. Enrique Vidal de Bustamante, idem de Moterey (Orense); don Angel Virumbrales Huermes, idem de Montefrío (Granada); D. Juan Silés López, idem de Santa Fe de Mondújar (Almería); D. Luis Magdalena García, idem de Maceira (Pontevedra); D. Ramón Cabrita Otero, idem de Anzoares-Puenteareas (Pontevedra); don José Antonio Noguera Gil, de Santa Eulalia-Cuartango (Alava); D. Ramón Martínez Bruna, idem de Quintanilla de Caberrojias (Burgos); D. Manuel González Cañas, idem de Castilleja (Granada); D. Luis Crespo Almón, idem de Mourence-Villalba (Lugo).

D. Manuel T. Caparrós González, idem de Petrel (Alicante); D. Jesús Cifuentes Castañón, idem de Santiago de Sariago, Sariago (Oviedo); D. José Cardona Cerdá, idem de Santiago de Calatrava (Jaén); D. Víctor García Gómez, idem de Castro Urdiales (Santander); don Santiago Gascón y Portero, idem de Villa de Don Fadrique (Toledo); D. Daniel Candel López, idem de San Roque (Cádiz); D. Herminio Campo Zurita, idem de Puerto de Palmeira, en Ribeira (Coruña); don Vicente Agueta Velasco, idem de Sojo, Ayala (Alava); D. Felipe Canner López, idem de Viveiro (Lugo); D. Angel Luis Pettejero Rodríguez, idem de Gorocica (Vizcaya); D. Germán Álvarez Villarín, idem de Gibralfaró (Huelva); D. Fernando Comendador García, idem de Canet de Adri (Gerona); D. José Tobío y Mayo, idem de Sabarís, en Outes (Coruña); don Jaime Sastre Noguera, idem de Arroyo-Aceituno-Arboleas (Almería); D. Teodoro Artilles Rodríguez, idem de Caserón (Canarias); don Primo Iturriaga Larrea, idem de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Suplentes: D. Francisco Salas Alcázar, idem de Oria (Almería).

D. Manuel Manzanero Carratalá, ídem de Ciudad de Valdeporres (Burgos); D. Antonio Peláez Rodríguez, ídem de Carballino-Puentececeo (Coruña); D. Florentino Alonso Rodríguez, ídem de San Cipriano de Rueda (León).

2.º El curso comenzará el día 4 de Diciembre próximo, debiendo presentarse los Maestros en el Ministerio de Marina, a las once de la mañana de dicho día, debiendo dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas.

3.º Como aclaración al anuncio de vacantes que hay que proveer en dicho curso, se advierte que la Escuela de Pósito marítimo anunciada en Málaga es la de la barrada de Miraflores del Palo (Málaga), y la provincia de Málaga que se consigna para las Secciones de Terranova, Castell de Ferro y Calahonda (Móvil) es la provincia de Granada.

Lo rigo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores de la Comisión Directora del Curso de Comprobación de aptitudes para la enseñanza especial de Orientación marítima, e Inspectores de Primera enseñanza de Orense, Málaga, Sevilla, Oviedo, Tarragona, Pontevedra, Murcia, Coruña, Gerona, Teruel, Baleares, Santander, Jaén, Granada, Almería, Alava, Burgos, Lugo, Alicante, Toledo, Cádiz, Vizcaya, Huelva, Canarias y León.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de hormigón blindado en los kilómetros 1 al 5 (trozo primero) de la carretera de Onda a Burriana, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Vicente Colomina, vecino de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 538.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 787.220,48 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de

Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Vicente Colomina, vecino de Castellón.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón de alta resistencia en los kilómetros 66,320 al 67,390; 67,452 al 67,522, y 68,650 al 69,100 de la carretera de Barcelona a Ribas, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Salvador Crivillés, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 242.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 265.995,78 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario D. Salvador Crivillés, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado en el kilómetro 5 de la carretera de Estación de Villalba a Segovia, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ignacio Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 159.535,38 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 204.585 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de

Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Ignacio Gutiérrez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riegos profundos de betún asfáltico en los kilómetros 8,630 al 9,370 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 62.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 89.358,68 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riegos superficiales con betún asfáltico de los kilómetros 12,500 al 17,500 de la carretera de Málaga a Alora, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Sociedad Española de Contratas", S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 194.082,47, siendo el presupuesto de contrata de 245.985 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario "Sociedad Española de Contratas", S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 17,500 al 22 de la carretera de Málaga a Alora, provincia de Málaga.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Sociedad Española de Contratas", S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 191.724,87, siendo el presupuesto de contrata de 242.997,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario "Sociedad Española de Contratas", S. A., vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, con riego profundo, en los kilómetros 39 al 43 de la carretera de Ecija a Olvera, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 93.233 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 121.675,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla, y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego profundo de betún asfáltico en los kilóme-

tros 1 y 2 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 164.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 234.554, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario, D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme y riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 7,000 al 12,500 de la carretera de Málaga a Alora, provincia de Málaga,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Sociedad Española de Contratas", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 189.713,48 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 240.488 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga y adjudicatario, "Sociedad Española de Contratas", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 0 al 0,300 de la carretera de Salamanca al muelle de Fregeneda, y kilómetro 3,254 al empalme con la anterior de la carretera

de Salamanca a Sequeiros, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ignacio Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 195.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 247.090,15 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario, D. Ignacio Gutiérrez Alvarez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 173 al 180 de la carretera de Zaragoza a Teruel, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 244.740,79, siendo el presupuesto de contrata de 249.735,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, con riego profundo de betún asfáltico, en los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 168.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 238.420,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, y adjudicatario D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, con riego profundo de betún asfáltico, en los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Las Rozas a El Escorial, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 165.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 236.495,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid, y adjudicatario D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 448,060 al 448,550 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Llona Mardares, vecino de Bermeo, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en

el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.337,97 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Francisco Llona Mardares, vecino de Bermeo (Vizcaya).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de los kilómetros 444,880 al 445,280 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Fernando Sorribas Díaz, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.979 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.049,60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Fernando Sorribas Díaz, vecino de Gijón (Oviedo).

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Con fecha 2 de Octubre último se dictó la siguiente disposición:

"Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan C. Celaya, en solicitud de que se le autorice para habilitar un trozo de muelle de 140 metros de longitud, para la reparación de buques, en la margen derecha de la ría de Bilbao, frente a sus talleres de construcciones metálicas, en término de Erandio:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que durante el plazo de información pública fue presentada una reclamación contra lo solicitado, formulada por la Gerencia de "Talleres Zorrozaurre", que oportunamente contestó el solicitante:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Resultando de lo informado por la Junta del Puerto y por la Jefatura de Obras públicas, que refiriéndose la oposición al lugar en donde el reclamante pretende desguazar un barco, lugar coincidente frente al sitio en que el peticionario ha de construir un golfin, y que debiendo estas operaciones de desguace regularlas la Junta de Obras del puerto, ha de tener ésta en cuenta las concesiones existentes o que en el porvenir existan, haciéndolas compatibles con los desguaces indicados:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Juan C. Celaya para establecer cuatro golfinos y una boya en la ría de Bilbao, y en jurisdicción de Erandio, enfrente de su taller.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, suscritas en Bilbao con fecha 21 de Enero de 1929, por el Ingeniero D. Enrique Echagüe, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto,

3.ª Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación en sus funciones, así como ejecutar las obras que crea conveniente, y tampoco constituirán un gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase, ni por cual-

juier clase de actos de sus Agentes, en previsión de lo que el concesionario deberá proponer, durante la ejecución, a la aprobación de aquélla, en la forma indicada en la condición anterior, las medidas que su prudencia le sugiera.

4.ª Las obras darán principio en el plazo de un (1) mes, y deberán quedar terminadas en el de cuatro (4) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición. La marcha de los trabajos se llevarán en forma que, a juicio de la Dirección de las Obras del puerto, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección con diez (10) días de antelación a la fecha de comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado.

5.ª Dentro del plazo reglamentario, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras la fianza que tiene depositada, quedando afecta la parte que corresponda a lo preceptuado en el párrafo séptimo del artículo 55 de la vigente ley de Puertos y el total será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª El servicio del muelle de la Pastelería que ocuparán los cuatro gólfines, quedará de servicio público, así como dichos gólfines, cuya concesión se autoriza; pero en la explotación de dicho muelle, si bien son preferentes los servicios comerciales, la Junta procurará combinarlos con los del concesionario y demás industriales que puedan llevarse a cabo.

7.ª El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de cien (100) pesetas a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de Enero de cada año, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo crea conveniente.

8.ª Las obras se ejecutarán, conservarán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

9.ª Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

10. Una vez terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma, y

con asistencia de la Dirección de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento de las mismas, levantando un acta, en la que se hará constar, además de que las obras se han ejecutado conforme al proyecto aprobado, que fueron cumplidas todas las condiciones de esta concesión. Dicha acta se someterá a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta, podrá el señor Celaya hacer uso de las obras para los fines de la concesión.

11. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro cargadero o espigón contiguo aprovechando como recinto o apoyo las obras del espigón que se conceda al Sr. Celaya.

12. El Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Junta de Obras del puerto de Bilbao y con informe de la Jefatura, tendrá derecho a imponer las disposiciones reglamentarias para la explotación y uso de dichas instalaciones.

13. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta del puerto a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

14. Esta autorización tiene tan sólo carácter provisional y cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la policía rural y urbana, o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía, previa resolución superior.

15. El concesionario deberá en todo tiempo conservar en buen estado las obras que comprende su concesión, obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se den por la Jefatura de Obras públicas o por la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

16. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de ferreo y con arreglo a la vigente ley de Puertos.

17. No podrán destinarse los gólfines a uso diferente del que se consigna en la autorización sin que le preceda nueva concesión administrativa.

18. Contra las resoluciones de la Junta, el concesionario podrá recurrir a la Jefatura de Obras públicas, la cual fijará las condiciones que regule aquellas que deberán cumplimentarse, sin perjuicio de que la Junta o el concesionario pueda recurrir a la Dirección general de Obras públicas.

19. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional. Asimismo queda obligado a cumplir lo dispuesto en el Reglamento de costas y fronteras, en lo que de él le sea aplicable.

20. Esta concesión deberá ser reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de verificar el replanteo de las obras.

21. La falta de cumplimiento de

cualquiera de las cláusulas de esta concesión, será causa de caducidad de la misma, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE CORPORACIONES

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGOVIA

Acordado el establecimiento de las enseñanzas de Alfarería y Cerámica, en la Escuela Elemental del Trabajo de Segovia, se anuncia a concurso de méritos la provisión de las plazas de Profesor de Dibujo Artístico, Alfarería y Cerámica y la de Maestro de Taller de Alfarería y Cerámica del mencionado Centro de Formación Profesional.

Las bases que han de regir en los mencionados concursos son las siguientes:

Primera. Las plazas de Profesor de Dibujo Artístico y de Alfarería y Cerámica se hallan dotadas con la remuneración anual de 3.000 pesetas, y la plaza de Maestro de Alfarería y Cerámica con 1.750 pesetas anuales, que los nombrados percibirán con cargo a los fondos del Patronato Local de Formación Profesional de Segovia.

Segunda. Para tomar parte en estos concursos, los aspirantes deberán presentar sus instancias, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el Registro general del Ministerio de Trabajo y Previsión o en el Patronato Local de Formación Profesional de Segovia.

Tercera. A más de la instancia acompañarán los siguientes documentos: Copia certificada de la partida de nacimiento, certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes y certificación acreditativa de la aptitud física para desempeñar el cargo.

Cuarta. Los aspirantes a las plazas de Dibujo Artístico y Alfarería y Cerámica, unirán a los anteriores documentos una Memoria explicativa de los métodos o procedimientos razonados que se propongan desarrollar en la exposición y explicación de las materias que comprende la plaza a que aspire, así como un programa en el que, en líneas generales, exponga el contenido de las disciplinas que pretenda desempeñar.

Quinta. Los que aspiren a la plaza de Maestro de Alfarería y Cerámica deberán justificar que poseen la instrucción primaria, y realizarán un trabajo, que será igual para todos ellos, designado por los miembros del Tribunal.

Sexta. El Patronato podrá designar Comisiones especiales que le informen sobre el mérito relativo de los aspirantes en las pruebas de aptitud que se acuerden por el mismo Patronato, así como podrá pedir explicaciones a los aspirantes acerca de los trabajos prácticos realizados.

Séptima. El carácter de los nombramientos que se expidan será el que determina el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929. El Director general, C. de Madariaga.

INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión del Agente encargado de la Oficina de Información y despacho de pasajes de emigrantes, D. Andrés Terrades Pujol, de Andraitx (Balears), dependiente del consignatario D. Luis G. Pares, que ha dejado de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza, quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 28 de Noviembre de 1929. El Inspector general, P. D., Angel Gamboa.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 271.

I.—Peticionario: D. José Orbegozo, Director gerente de "Hispano-Portuguesa de Transportes Eléctricos o Saltos del Duero, S. A.", de Bilbao.

II.—Industria: Producción de energía eléctrica.

III.—Auxilios solicitados: Exención de Derechos reales y de Timbre para todos los actos de constitución y modificación de la Sociedad; reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria

y sus utilidades; extensión de los beneficios de la ley de expropiación forzosa y terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas, y declaración de utilidad pública.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Director general de Industria. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.—El Director general, P. O., M. Alonso Martos.

Número 272.

I.—Peticionario: D. Juan y don Teodoro Kutz, de San Sebastián.

II.—Industria: Fabricación de malta.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una instalación neumática, de ocho departamentos, de germinar, para un empleo diario de 4.000 kilogramos de cebada, compuesta de: 120 metros cuadrados de falso fondo, en planchas de hierro perforadas y galvanizadas; 88 goznes de hierro cuadrado, formando visagras; 24 registros de ventilación; 2 delanteras de compartimento; 16 guarniciones de compartimento; un ventilador a turbina a alta presión, aspirante impelente y tiro con árbol y paliere con juego de holas y poleas de movimiento; un ventilador-turbina para el aire viciado, a alta presión, aspirante y tiro con árbol y paliere con juego de holas y polea de ataque; 32 respiraderos para el aire viciado, compuertas, cierres, registros, etcétera, para la unificación; un revolver de compartimentos, neumático, "Vamcaspel", con el material eléctrico, motor suelto en los dos sentidos, interruptor, acoplamiento, etc., etc.; un transbordador circulante, con sus carriles y un carril; 155 metros de carril de hierro de rodamientos, curvos y rectos; 16 cabezas de compartimento de vía rotatoria; 8 cuchillas furradoras; una descargadora patentada "Vancastel", sus tijeras, horquilla, cierres con el material, motor, trolleys y acoplamiento eléctrico; un transbordador circulante con railes de compartimento y un carril; dos puentes con bloques murales; un garaje, cuatro llaves para remolque cilindro-cónicas, de 2.750 milímetros de diámetro, 1.200 milímetros de altura de la parte cilíndrica, 1.375 milímetros de altura de la parte cónica, de planchas de acero de cinco a seis milímetros, con pa-

ta sostén y rueda a mano; una instalación de lavado por bomba trasegadora de cebada, con agua, compuesta de una lavadora centrífuga, un bifurcador y tres separaciones, con el motor, la tubería de aguas y la trasegadora bomba; un revolver de grano de paletas cortas reversibles, mecanismo de marchas por cadenas, con poleas de ataque; un revolver de grano de paletas largas, reversibles, mecanismo de revolver automáticamente, con poleas de ataque; un aparato de descargue del tostador; un desbarbador para cortar la punta de los granos; una criba aspiradora "Sec", con árbol de marcha y poleas y discos de contrapeso; una báscula automática núm. 5 A; una degermadora, limpiadora para expulsar las raicillas, con poleas de marcha; una báscula automática, dos cilindros y un filtro, para la degermadora; una tostadora tipo "Ideal"; una puerta de fuego y sus registros; una puerta cenicero con registro; un anclaje para estas puertas; dos plazas de atizar el fuego; una reja y sus sostenes; dos pequeñas puertas para la limpieza; un encaje completo de albañilería refractaria; una placa de sostén; dos cilindros de fundición; una pieza de empalme; una cubierta; tres tubos; una caja de enlace con repisa; cuatro serpentines de tubo; un tubochimenea de ventilación, con sus tenazas; cuatro registros de ventilación sobre ruedas; un registro más pequeño; ocho llaves de ventilación con cadenas y contrapeso; 40 conductos de aire con techado; ocho conductos de aire con techado; un sombrero giratorio con ruedas, cadenas y contrapeso; uno idéntico sobre la chimenea de ventilación con su anclaje; una cámara intermedia con conductores de aire y mecanismo de mando; una turbina ventiladora; 120 metros cuadrados de base de alambre estirado; 120 metros cuadrados de alambra de sostén de la base; 62 metros de plancha de hierro para los bordes de la tostadora; cuatro trampas y un registro para descargar el grano.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente del Consejo de la Economía Nacional. Madrid, 11 de Noviembre de 1929.—El Director general, P. A., Manuel Alonso Martos.

Número 273.

I.—Peticionario: D. Juan José Quijano, en nombre y representación de

José María Quijano, de los Corrales de Buelna (Santander).

II.—Industria: Fabricación de cables metálicos.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancearios de importación para la siguiente maquinaria:

Una máquina triple "Tanden", compuesta de tres máquinas de 6, 12 y 18 bobinas, respectivamente, todas ellas de 10 pulgadas de diámetro, pudiendo trabajar juntas e independientemente, completas y con todos sus accesorios; una máquina de cordonar para almas, con bobinas de 14 1/2 pulgadas, también con sus accesorios; una encarretadora para cuatro bobinas, de 10 pulgadas, asimismo con accesorios; una máquina de toronar "Tanden", de 7 y 12 bobinas de 6 1/2 pulgadas, con 36 bobinas de repuesto, pudiendo trabajar con ella alambre de acero de alta resistencia desde 0,50 milímetros hasta 1,50 milímetros de diámetro para la construcción y fabricación de fuertes cables de aviación; una máquina de seis bobinas de 18 pulgadas, con 12 bobinas de repuesto para los gruesos cables de guías, transportes, etc., y núcleos especiales para fuertes cables de maraña; una máquina de cerrar cables, de seis bobinas, de 250 milímetros de

diámetro, con dos juegos de bobinas de repuesto y sus correspondientes accesorios y piezas de recambio; pudiendo trabajar con ella cables de alta resistencia, de diámetro desde 8 a 30 milímetros, destinada principalmente a cables de marina, y los dispositivos auxiliares, destinados a fabricar cordones especiales para dicha máquina cerradora, compuesto de soportes, arretes, mordazas y demás accesorios y piezas de recambio.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Director general de Industria.

Madrid, 11 de Noviembre de 1929.
El Vicepresidente, Director general,
M. Alonso Martos.

Número 274.

I.—Peticionario: D. Joaquín Ribera

de Barnola, como Gerente de la "Sociedad Anónima Metales y Platería Ribera", de Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de plancha de níquel.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de una máquina laminadora para laminar níquel y demás metales para cilindros de 450 milímetros de diámetro por 900 milímetros de ancho, compuesta de dos bandas de acero con placa de acoplamiento, juego reductor de velocidad, placa, cojinetes, juego especial para levantar y bajar los lingotes, movido mecánicamente.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Director general de Industria.

Madrid, 11 de Noviembre de 1929.
El Director general, P. A., Manuel
Alonso Martos.